

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 17 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos.*

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3 las enseñanzas que se ofrecen en el sistema educativo español, constituyendo las enseñanzas no universitarias las de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de idiomas, artísticas, deportivas y educación de personas de adultas.

Para poder impartir docencia en cada una de las enseñanzas señaladas es necesario pertenecer al cuerpo que tenga asignada el desempeño de funciones en la misma, según lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, pertenencia que se adquiere mediante la superación de los procesos selectivos convocados al efecto. Asimismo, para formar parte de los cuerpos de funcionarios docentes será necesario, con carácter general, presentarse a los procesos selectivos que a tal efecto convoque la administración con competencias en materia educativa.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, los procesos selectivos de ingreso se realizarán mediante el sistema de concurso oposición, que se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula los elementos fundamentales que configuran el sistema de selección de ingresos y accesos en la función pública docente.

En este sentido, el Título III del mencionado Reglamento, establece que el sistema de ingreso debe permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. El Título IV del Reglamento, regula los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes: el Capítulo, I el de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y el Capítulo IV, el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. Asimismo, el Título V del Reglamento regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y establece, en sus artículos 52 y 54, que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en este Título y en el 54 la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de otros cuerpos.

Por otro lado, el artículo 3 del RD 276/2007 establece que el órgano competente de la comunidad autónoma convocante procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

En aplicación de lo anterior, procede convocar un total de 1972 plazas para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, así como profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño procedentes de las ofertas de empleo de público de la Comunidad de Madrid del año 2023 y del 2024 aprobadas por el Decreto 53/2023, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno y el

Decreto 58/2024, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, respectivamente, según el siguiente desglose:

De la oferta de empleo de público de la Comunidad de Madrid del año 2023 se convocan 595 plazas originarias del Anexo I, nuevo ingreso, apartado 7 “personal funcionario docente de enseñanzas no universitarias, subgrupo A1 -profesores de enseñanza secundaria y otros cuerpos” y del Anexo III, nuevos servicios, apartado 3 “ Personal funcionario docente de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid” se convocan 29 plazas correspondientes al “subgrupo A1- Profesores de Artes Plásticas y Diseño”, 1 plaza “subgrupo A1- Profesores de Música y Artes Escénicas” y 1 plaza “subgrupo A2- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño”.

De la oferta de Empleo Público de 2024 se convocan las siguientes plazas provenientes del Anexo I “nuevo ingreso”, apartado 4 “Personal funcionario docente de enseñanzas no universitarias”, 1327 plazas del “subgrupo A1- Profesores/Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Otros Cuerpos” y 19 plazas pendientes de convocar del “subgrupo A2- Maestros y Otros Cuerpos”.

Por otra parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos selectivos deben finalizar en el mes de julio, para que el profesorado esté incorporado al centro asignado el día 1 de septiembre y garantizar de esta forma el buen funcionamiento de los centros educativos y el derecho a la educación del alumnado, constituyendo esta condición una necesidad de interés público, por lo es necesario efectuar la habilitación de la tramitación de urgencia, si fuese necesario, en el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 14.11, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino incluidas en esta Resolución, se entenderán tanto en género femenino como en masculino.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 13 de octubre de 2023), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, modificado por el Decreto 28/2024, de 24 de abril, esta Dirección General de Recursos Humanos resuelve convocar procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las siguientes,

BASES

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y accesos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Primera

Objeto

Se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso para cubrir plazas de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, así como Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Sistema de selección, plazas convocadas, número y distribución

El proceso selectivo es el de concurso oposición, que comprenderá tres fases: oposición, concurso de méritos y fase de prácticas.

El procedimiento de acceso de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y el acceso a otros cuerpos docentes del mis-

mo subgrupo y nivel de complemento de destino, constará de un concurso de méritos y de una prueba.

El número de plazas que se convocan son 1972, si bien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 apartado 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las mismas podrán ser incrementadas mediante Resolución de esta Dirección General, con las resultantes, en su caso de la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2025, no procediendo la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 59, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reserva al menos un 7 por 100 de las plazas convocadas para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total. Las plazas convocadas para una especialidad por este turno de acceso que no sean cubiertas se acumularán a las plazas convocadas por el procedimiento de ingreso libre de dicha especialidad.

La distribución de las plazas convocadas por cuerpo, especialidad y turno de acceso es la que se determina en las tablas que se exponen a continuación:

CUERPO	PLAZAS OEP 2023	PLAZAS OEP 2024	TOTAL
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)	595	1282	1877
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)		28	28
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)	1	17	18
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)	29		29
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)	1	4	5
Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598)		15	15
TOTAL	626	1346	1972

La distribución de las plazas convocadas por cuerpo, especialidad y turno de acceso es la siguiente:

CUERPO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL
0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	1584	153	70	70	1877
0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	25	2		1	28
0594 - PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	18				18
0595 - PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	29				29
0596 - MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	5				5
0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	15				15
TOTAL	1676	155	70	71	1972

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
FILOSOFIA	001	27	3	1	1	32	SÍ
GRIEGO	002	4	0	0	0	4	NO
LATIN	003	27	2	1	1	31	SÍ
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004	119	11	6	6	142	SÍ
GEOGRAFIA E HISTORIA	005	93	9	4	4	110	SÍ
MATEMATICAS	006	168	16	8	8	200	SÍ
FISICA Y QUIMICA	007	51	5	2	2	60	SÍ
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	008	66	6	3	3	78	SÍ
DIBUJO	009	34	3	2	2	41	SÍ
FRANCES	010	10	1	1	1	13	SÍ
INGLES	011	105	10	5	5	125	SÍ
MUSICA	016	7	1	0	0	8	NO
EDUCACION FISICA	017	152	14	7	7	180	SÍ
ORIENTACION EDUCATIVA	018	61	6	3	3	73	SÍ
TECNOLOGIA	019	104	10	5	5	124	SÍ
ECONOMIA	061	32	3	1	1	37	SÍ
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	101	27	3	1	1	32	SÍ
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	102	3	0	0	0	3	NO
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	103	7	1	0	0	8	NO
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	104	7	1	0	0	8	NO
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	105	33	3	2	2	40	SÍ
INFORMATICA	107	65	6	3	3	77	SÍ
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	108	9	1	0	0	10	NO
ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	110	17	2	1	1	21	SÍ
ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	111	7	1	0	0	8	NO
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	112	7	1	0	0	8	NO
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS	113	8	1	0	0	9	NO
PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	115	3	0	0	0	3	NO
PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS	117	9	1	0	0	10	NO
PROCESOS SANITARIOS	118	21	2	1	1	25	SÍ
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	119	6	1	0	0	7	NO
SISTEMAS ELECTRONICOS	124	8	1	0	0	9	NO
SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	125	6	1	0	0	7	NO
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	206	33	3	2	2	40	SÍ
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	216	8	1	0	0	9	NO
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	219	21	2	1	1	25	SÍ
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	220	33	3	2	2	40	SÍ
PROCESOS COMERCIALES	221	22	2	1	1	26	SÍ
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	222	30	3	1	1	35	SÍ
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225	21	2	1	1	25	SÍ
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	227	71	7	3	3	84	SÍ
TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	229	9	1	0	0	10	NO
EQUIPOS ELECTRONICOS	231	33	3	2	2	40	SÍ
TOTAL		1584	153	70	70	1877	

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
ESPAÑOL	006	3	0	0	0	3	NO
FRANCES	008	4	0	0	0	4	NO
INGLES	011	16	2	0	1	19	SÍ
JAPONES	013	2	0	0	0	2	NO
TOTAL		25	2	0	1	28	

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
GUIARRA	414	3	0	0	0	3	NO
PERCUSION	422	1	0	0	0	1	NO
PIANO	423	5	0	0	0	5	NO
VIOLIN	433	3	0	0	0	3	NO
DANZA CLASICA	436	3	0	0	0	3	NO
DANZA CONTEMPORANEA	437	3	0	0	0	3	NO
TOTAL		18	0	0	0	18	

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR	507	6	0	0	0	6	NO
DISEÑO GRAFICO	512	5	0	0	0	5	NO
HISTORIA DEL ARTE	516	1	0	0	0	1	NO
JOYERIA Y ORFEBRERIA	517	1	0	0	0	1	NO
MEDIOS AUDIOVISUALES	521	3	0	0	0	3	NO
MEDIOS INFORMATICOS	522	6	0	0	0	6	NO
ORGANIZACION INDUSTRIAL Y LEGISLACION	523	2	0	0	0	2	NO
VOLUMEN	525	5	0	0	0	5	NO
TOTAL		29	0	0	0	29	

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	603	1	0	0	0	1	NO
DORADO Y POLICROMIA	604	1	0	0	0	1	NO
TALLA EN PIEDRA Y MADERA	612	1	0	0	0	1	NO
TECNICAS DE JOYERIA Y BISUTERIA	615	2	0	0	0	2	NO
TOTAL		5	0	0	0	5	

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ACCESO 1 Ingreso Libre	ACCESO 2 Reserva de discapacidad	ACCESO 3 Acceso de funcionarios a cuerpos de subgrupo superior	ACCESO 4 Acceso de funcionarios a cuerpos del mismo subgrupo y NCD	TOTAL	ACCESO 5 Adquisición de nueva especialidad
COCINA Y PASTERIA	001	2	0	0	0	2	NO
ESTETICA	002	3	0	0	0	3	NO
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	004	4	0	0	0	4	NO
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	005	1	0	0	0	1	NO
PATRONAJE Y CONFECCION	006	1	0	0	0	1	NO
PELUQUERIA	007	2	0	0	0	2	NO
PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	008	1	0	0	0	1	NO
SERVICIOS DE RESTAURACION	009	1	0	0	0	1	NO
TOTAL		15	0	0	0	15	

Tercera

Órganos de gestión

La gestión del procedimiento selectivo corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, no obstante, lo anterior, para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento se delega la gestión de determinadas especialidades en las Direcciones de Área Territorial (DATs) de conformidad con lo recogido en el Anexo I de la presente resolución.

Las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del proceso deberán ser sustanciadas ante el correspondiente órgano de gestión.

Cuarta

Normativa aplicable

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación las disposiciones siguientes:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 571/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la tasa por los derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico

de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 53/2023, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2023.
- Decreto 58/2024 de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2024.
- Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.
- Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza.

- Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero de 2012, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidas, tanto los aspirantes como la Administración y el Tribunal.

Quinta

Requisitos que deben reunir los aspirantes

Para poder participar en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales.

a) Nacionalidad:

Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Igualmente, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares del ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, en los términos dispuestos en el artículo 2 del citado Real Decreto 240/2007.

De conformidad con el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española o que de su origen no se deduzca el conocimiento implícito del idioma castellano, deberán realizar una prueba para acreditar su competencia en el mismo, tal como se desarrolla en el Anexo II de esta resolución. Quedarán exentos de realizar esta prueba aquellos que posean alguno de los títulos que figuran en dicho Anexo II.

- b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del respectivo cuerpo, no padeciendo enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) No ser funcionario de carrera, o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra por el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, a que se refiere el Título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- f) Dado que los puestos objeto de la presente convocatoria tienen contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

5.2. Requisitos específicos para participar en el presente procedimiento.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación, según sea el cuerpo al que opten, teniendo en cuenta que sólo se considerará como requisito de ingreso, la titulación equivalente a efectos de docencia, en el caso de no disponer de la titulación requerida con carácter general.

5.2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en el Anexo V del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2.8 de esta Resolución.

5.2.2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

- a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.
De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en el Anexo VI del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2.8 de esta resolución.

5.2.3. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2.8 de esta resolución.

5.2.4. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

5.2.5. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VIII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

5.2.6. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión, como mínimo, del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 de la disposición adicional única del Reglamento. Son equivalentes, a efectos de docencia para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller, las titulaciones establecidas en el Anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

5.2.7. Titulaciones extranjeras.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de su correspondiente credencial de homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o bien, tener acreditado el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

5.2.8. Formación pedagógica y didáctica.

Los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecen que para impartir docencia será necesario tener, además de la titulación correspondiente, la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de dicha Ley.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica antes del 1 de octubre de 2009.
- Quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.
- Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:
 - Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
 - Que hayan superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, es decir, antes del 31 de agosto 2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Los participantes que optan a especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia deberán presentar la certificación de estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

Asimismo y de acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

5.2.9. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad acreditada (Acceso 2).

Además de cumplir con los requisitos generales y específicos, las personas que participan por la reserva para personas con discapacidad acreditada, deberán tener reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones atribuidas a la especialidad por la que participa.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2023 de Empleo, se equipará el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 % al de las personas pensionis-

tas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total.

El reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 % deberá poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, es decir, hasta, si procede, ser nombrado funcionario de carrera. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad al término del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciera con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de ingreso por el turno de reserva por discapacidad.

La pérdida de la condición de persona con discapacidad durante el proceso selectivo, en el que caso de que la misma participe por turno específico para este colectivo, implicará que el aspirante pase al turno libre.

Los aspirantes que concurren por este turno no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de acceso libre.

Las condiciones específicas de participación por la reserva para personas con discapacidad se establecen en el Anexo III de esta resolución.

5.2.10. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior (Acceso 3).

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo inferior a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo por el que participen y reuniendo los requisitos generales exigidos para el ingreso en este Cuerpo, al término del plazo de presentación de solicitudes hayan prestado servicios en sus Cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

5.2.11. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (Acceso 4).

Podrán participar por este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquel al que optan, sin limitación de antigüedad en sus cuerpos de procedencia y siempre que estén en posesión de los requisitos exigidos para el ingreso al cuerpo por el que participan.

Este acceso podrá realizarse por la misma o por diferente especialidad de la que se sea titular en el cuerpo de procedencia, en las condiciones establecidas en el apartado 11.6.2 del presente Título I. Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

5.3. Fecha en la que deben reunirse estos requisitos.

Los requisitos establecidos en la presente base, deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

El requisito indicado en el apartado 5.1 f), referido a no haber sido condenado por sentencia firme, deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas Sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

5.4. Falta de requisitos en algún aspirante durante el proceso selectivo.

Si la Dirección General de Recursos Humanos tuviera conocimiento de que alguno de los participantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, dictará Resolución motivada excluyendo al candidato. Contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación.

Si fuera la comisión de selección o tribunal correspondiente quien tuviera conocimiento de la falta de requisitos, lo comunicará de inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos que seguirá el procedimiento recogido en el párrafo anterior.

Sexta*Presentación y registro de solicitudes, así como de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos y méritos aportados*

La participación en el presente proceso selectivo requerirá la presentación de la correspondiente solicitud y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

El proceso de presentación/registro de solicitudes y de documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos y méritos aportados conllevará la realización de las siguientes actuaciones:

1. Abono de la tasa.
2. Cumplimentación y presentación de la solicitud.
3. Aportación de la documentación relativa a los requisitos de participación y méritos.
4. Registro electrónico.

La solicitud se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso indicado anteriormente.

6.1. Abono de la tasa

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, los aspirantes que participen en este proceso selectivo deberán abonar la tasa por derechos de examen en función del cuerpo por el que deseen participar:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 77,87 euros.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 77,87 euros.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 77,87 euros.
- Cuerpo de Profesores de Diseño y Artes Plásticas: 77,87 euros.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 69,32 euros.
- Cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de FP: 69,32 euros.

El pago de las tasas deberá hacerse conforme a lo establecido en el Anexo X de la presente convocatoria.

Se abonará una tasa por cada una de las especialidades a las que se presente solicitud. Si un candidato se presentara a varias especialidades habiendo abonado una sola tasa, deberá proceder a su subsanación en el plazo establecido en la base 8.2. De no hacerlo, la tasa abonada se aplicará a la primera especialidad a la que presentó solicitud, quedando excluido en la participación por el resto de especialidades.

No obstante, se procederá a la devolución del importe de la tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio por parte de la Comunidad de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria.

6.2. Cumplimentación y presentación de solicitud.

La presentación de la solicitud, así como la documentación acreditativa de los requisitos y méritos deberá presentarse obligatoriamente de manera electrónica, exclusivamente a través del programa informático habilitado al efecto, que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>. También se podrá acceder con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal+educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria, FP y RE”.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o bien estar dado de alta en IDentifica, medio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid o en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “personal+educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), en el apartado “Tramitación electrónica”.

La cumplimentación y registro de solicitudes a través de la aplicación indicada anteriormente permite tramitar una única solicitud por cuerpo y especialidad, por lo que, en caso de que sea necesario subsanar datos o documentos adjuntos, se procederá a reabrir la solicitud registrada, modificar los datos y/o documentos adjuntos y volver a registrar la solicitud a través de dicha aplicación, en cuyo caso solo se tendrá en cuenta la última solicitud registrada, y se valorarán los méritos aportados en plazo junto a esta última solicitud.

Deberán presentar tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opte.

No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y registrada de acuerdo con el procedimiento descrito.

6.3. Documentación a aportar con la solicitud.

Junto con la solicitud, los participantes presentarán la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos susceptibles de ser valorados.

La documentación justificativa deberá presentarse de manera digitalizada mediante escaneado y conversión a formato PDF, JPG o PNG exclusivamente (no se permiten archivos comprimidos en formato ZIP, RAR o en cualquier otro formato de compresión de archivos). El solicitante deberá asegurarse de que adjunta los archivos y de que estos son anexados correctamente.

La documentación a presentar estará integrada por:

- a) Requisitos de participación:
 - Justificante de pago de la tasa o de exención de la misma.
 - Acreditación de la formación pedagógica y didáctica o la que en su caso corresponda de conformidad con lo dispuesto en la base 5.2.8.
 - Título de acceso.
- b) Documentación acreditativa de los méritos alegados para su valoración de conformidad con el baremo incluido en los anexos V y VI.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que los aspirantes carecen de los requisitos señalados en la base quinta o se detectara la falsificación o manipulación de alguno de los documentos aportados, quedarían, excluidos del procedimiento y anuladas sus actuaciones, en caso de que se hubiera producido alguna, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

6.3.1. Documentación a presentar por los aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de febrero de 2022 (reposición), o en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos.

Independientemente de la obligatoriedad de presentar los requisitos de acceso, los aspirantes que hubieran participado en el procedimiento selectivo convocado por Resoluciones de 2 de febrero de 2022 o de 20 de abril de 2023 por la misma especialidad, podrán optar por no presentar la documentación relativa a méritos. En cualquier caso, dichos participantes deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hayan perfeccionado con posterioridad al 8 de marzo de 2023, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 febrero de 2022 y 30 de mayo de 2023 en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de abril de 2023.

Asimismo, podrán aportarse méritos no alegados en los procedimientos selectivos referidos.

Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán ser consultadas en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>

También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos a través del portal “personal +educación”, www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion, siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores Secundaria, FP y RE”.

6.3.2. Documentación a presentar por los aspirantes que no hayan participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 2 de febrero de 2022 (reposición),

ni en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos.

Los aspirantes que no hayan participado en los procedimientos citados anteriormente, deberán aportar la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos susceptibles de ser valorados relacionados en el apartado 6.3.

6.4. Registro electrónico.

Una vez finalizada la presentación de la solicitud junto con la documentación correspondiente, deberán realizar el envío a registro y una vez registrada podrán descargarse el justificante, que deberán conservar como confirmación de la presentación. También podrán acceder al justificante en el apartado “Mis solicitudes” dentro de la aplicación. Adicionalmente recibirán un correo de confirmación pero que no tiene efectos de justificante.

Séptima

Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación acreditativa de requisitos y méritos

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes, perdiendo cualquier derecho de participación en los procedimientos selectivos. Asimismo, no se tendrá en cuenta la documentación presentada fuera de este plazo.

Octava

Listas de admitidos y excluidos. Alegaciones y subsanaciones

8.1. Listas provisionales.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por la que aprobarán, anunciando la fecha y lugar de publicación las listas provisionales de admitidos y excluidos y las causas, en su caso, de exclusión. En dicha Resolución, se indicará la identidad de los aspirantes admitidos y excluidos y en el caso de estos últimos se determinarán las causas de exclusión.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de discapacidad no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso al mismo, o habiendo presentado un informe de compatibilidad para el desempeño de las funciones docentes de su especialidad el mismo no resultara concluyente, serán incluidos, de oficio, en la relación de aspirantes admitidos por el turno libre de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda incorporarse al turno de discapacidad una vez resueltas las dudas suscitadas o en su caso, la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.

8.2. Alegaciones y subsanaciones a las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas para realizar las alegaciones y subsanaciones, en su caso, que procedan.

Los aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, o no estén conformes con su inclusión en el listado de admitidos o excluidos habrán de manifestar tal circunstancia mediante la presentación de alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición de las mismas.

Asimismo, los aspirantes dispondrán de ese mismo plazo a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

En esta fase, y a los efectos de valoración de méritos, no se admitirá la presentación de documentación adicional no aportada en el momento de la solicitud. Solamente se admitirá en esta fase administrativa la aportación de aquella documentación necesaria para subsanar el cumplimiento de los requisitos que ha dado lugar a la exclusión o los que justifiquen los errores detectados, sin que sea admisible documentación referida a los méritos.

Las alegaciones se realizarán a través de la aplicación informática habilitada al efecto siguiendo la ruta indicada en el apartado 6.2.

Para ello se deberán seguir los siguientes pasos, al acceder a la aplicación:

- Se seleccionará “nueva solicitud”, y la convocatoria correspondiente.

- Se seleccionará la solicitud sobre la que alegar o subsanar.
- Se describirá la motivación, se aportarán en su caso los documentos que se consideren, y se registrará mediante dicha aplicación, generando un recibo de presentación, en cuyo margen superior derecho deberá estar consignado el número de registro con fecha y hora.

Al aspirante que no alegue o corrija el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se le considerará excluido de participar en el procedimiento selectivo y así se reflejará en los listados definitivos de admisión/exclusión.

Con el trámite al que se hace alusión en esta base se dará por cumplido el trámite de subsanación y mejora de solicitud al que hace alusión el artículo 68.1 y 68.4 de la Ley 39/2015.

8.3. Listas definitivas.

Revisadas las alegaciones y subsanaciones presentadas a las listas provisionales, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos y anunciando la fecha y lugar de publicación de las mismas. Se considerarán desestimadas las alegaciones y subsanaciones que hayan sido no recogidas en dichos listados.

Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estas listas se publicarán en las mismas condiciones que las listas provisionales de admitidos y excluidos, y se mantendrán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer el recurso de alzada, tal y como se establece en el párrafo siguiente.

Contra la resolución por la que se aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en las listas definitivas de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos selectivos que se convocan mediante la presente resolución, pudiendo ser excluido, previa audiencia al interesado, en cualquier fase del procedimiento y hasta ser nombrado funcionario de carrera, si se detectara que carece de alguno de ellos.

Noveno

Órganos de selección

La selección de los participantes se realizará por las comisiones de selección y tribunales nombrados al efecto.

Los órganos de selección velarán por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad, asegurando el cumplimiento de las medidas recogidas en el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 20 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno.

9.1. Tribunales.

9.1.1. Composición, designación y nombramiento de los tribunales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, los tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de los cuerpos correspondientes a las especialidades convocadas.

En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. De no resultar esto posible, la Dirección General de Recursos Humanos podrá designar de oficio vocales que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes, cuya formación acredite un perfil adecuado a los conocimientos y la práctica de la especialidad correspondiente o solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones Educativas.

Asimismo, en determinadas especialidades, se podrán formar tribunales mixtos formados por funcionarios de carrera de distintos cuerpos docentes.

En el caso de ser necesario por causas justificadas, se podrá disponer la formación de tribunales para más de una especialidad.

La composición y designación de los miembros integrantes de los tribunales será la siguiente:

- Un presidente, preferentemente del cuerpo de Catedráticos de la especialidad convocada, designado libremente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Cuatro vocales, designados por la Dirección General de Recursos Humanos entre aquellos que se han presentado voluntariamente para formar parte como órganos de selección en este procedimiento selectivo. En caso de que no existieran suficientes candidatos voluntarios, serán designados mediante sorteo público entre los docentes que cumplan con los requisitos para formar parte de los mismos.

Actuará como secretario, el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

El nombramiento de los tribunales se realizará por Resolución del Director General de Recursos Humanos que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

9.1.2. Participación voluntaria.

Con carácter previo a la designación de presidentes y al sorteo de vocales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 7 del Real Decreto 276/2007, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, promoverá, entre los funcionarios de carrera en activo de las especialidades convocadas la participación voluntaria en dichos órganos de selección, con sujeción a las Instrucciones que la Dirección General de Recursos Humanos establezca al efecto.

9.1.3. Sorteo para la ordenación de los miembros de los tribunales.

Cuando el número de voluntarios para cada especialidad no sea suficiente, la selección de los miembros de los tribunales se realizará mediante un sorteo, a través de un procedimiento informático, de entre el personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo, en centros públicos y a jornada completa, que tengan destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo y especialidad. Dicho sorteo tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y será retransmitido telemáticamente, publicándose previamente el enlace a la retransmisión en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>. También se podrá acceder con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria”. la información necesaria para acceder al mismo.

Quedarán excluidos del sorteo:

- Aquellos que se encuentren en comisión de servicio en puestos de la Administración.
- Aquellos que se encuentren en situación de servicios especiales.
- Los liberados sindicales.
- Los directores de los centros educativos.
- Aquellos que han solicitado la jubilación con fecha de efectos 31 de julio del año en el que se desarrollen las pruebas de la fase de oposición de este procedimiento selectivo o anterior, en su caso.
- Aquellos que se encuentran en situación de Incapacidad Temporal de larga duración a fecha realización del sorteo para designación de tribunales.

Por resolución del Director General de Recursos Humanos se publicará el número determinado en el sorteo, a partir del cual se designarán los miembros titulares y suplentes necesarios para la formación de los tribunales, así como los listados resultantes.

Excepcionalmente, en el caso de que, por la especificidad de determinadas especialidades, no se pudieran conformar tribunales mediante este procedimiento aleatorio, la Dirección General de Recursos Humanos podrá disponer otra forma de designación, al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

9.1.4. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente del órgano de selección recabará, en el momento de constitución del tribunal, de todos los miembros (incluso del propio presidente) declaración expresa de que no se hallan incurso en las causas de abstención previstas. En los casos en que proceda la abstención se comunicará al presidente la causa junto con la documentación acreditativa a los efectos de su valoración.

En el supuesto de haber realizado tareas de preparación, deberán aportar:

- Certificación de la academia o centro docente donde haya realizado las tareas de preparación en el que conste las fechas de preparación, así como las especialidades en las que ha participado como preparador.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que fuese necesario.

La no abstención en los casos en que concurra alguna causa legal dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Asimismo, los interesados podrán recusar, ante la Dirección General de Recursos Humanos, a los miembros de los tribunales o de las comisiones de selección, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En tal caso, los interesados deberán justificarlo y acreditarlo debidamente. A la vista de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos resolverá lo procedente.

Las solicitudes de recusación, se realizarán mediante la aplicación disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 6.2 y se acompañarán de la documentación acreditativa.

9.1.5. Obligatoriedad de la participación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3. del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Podrán estar dispensados de esta participación los directores de los centros y excepcionalmente, previa petición del Director, otro cargo del equipo directivo del centro educativo cuando varios miembros del mismo hayan sido designados para participar en los tribunales. En tal caso el director de centro, una vez que el cargo directivo ha sido constituido como miembro de tribunal, deberá remitir la petición justificada a la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, F. P y Enseñanzas de Régimen Especial, en el que conste el número de profesorado y alumnado del centro proyectos en los que está implicado, número de miembros que componen el equipo directivo y miembros de dicho equipo constituidos como vocales de tribunales, acompañada de una explicación que justifique la exención de participación del otro cargo directivo. A la vista de la petición, la Dirección General de Recursos Humanos, procederá a la valoración y si procede autorizará la dispensa.

Las realizaciones de actuaciones fraudulentas con el objetivo de no formar parte de tribunales darán lugar a las responsabilidades que en su caso correspondan.

9.2. Asesores especialistas y ayudantes.

En aplicación del artículo 8.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Será función de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean asignados.

9.3. Comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6.3 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad, excepto en las especialidades en las que se nombre tribunal único. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de al menos, cinco tribunales de la especialidad, y si el número de tribunales de la especialidad fuera menor a dicha cifra, por

vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario, el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo, de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la misma acuerde determinarlo de otra manera.

9.4. Actuaciones de los órganos de selección.

Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y a lo dispuesto en esta convocatoria, con especial referencia a lo establecido en el Anexo VIII, sobre instrucciones de los tribunales y de las comisiones de selección en relación con los criterios adoptados en el seno de las comisiones de selección.

9.4.1. Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.

Previa convocatoria del Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se constituirá de manera presencial o a distancia el tribunal y las comisiones de selección, con asistencia del presidente titular y de todos los vocales, tanto titulares como suplentes. En este mismo acto se procederá al nombramiento del secretario, según lo dispuesto en el apartado 9.1.1 y 9.3 de esta resolución. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

En virtud del artículo 17 punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para actuar válidamente, una vez constituidos los órganos de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

La designación de los vocales suplentes se realizará conforme al orden en el que aparecen publicados.

La suplencia del presidente del tribunal se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales se autorizará por el presidente del tribunal en que hayan de actuar. Las suplencias serán cubiertas por los miembros suplentes que figuren en la Resolución de nombramiento de tribunales.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales estos no hubieran podido constituirse, pese a haberse seguido el procedimiento previsto, la Dirección General de Recursos Humanos, nombrará como vocales aquellos funcionarios que consten a continuación del último que hubiese sido nombrado según el orden establecido en el resultado del sorteo. Si, aun así, no pudieran ser constituidos la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

9.4.2. Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales únicos.

Son funciones de las comisiones de selección y de los tribunales únicos, las siguientes:

- Velar por la aplicación de las bases establecidas en la presente convocatoria y en caso de incumplimiento comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos. No obstante, será la Dirección General de Recursos Humanos la garante del cumplimiento de las bases de esta convocatoria y la competente para su interpretación.
- Resolver a los tribunales las dudas que pudieran surgir durante el desarrollo del procedimiento, previa consulta, si procede, a la Dirección general de Recursos Humanos.
- La aplicación de los criterios de actuación de los tribunales y la coordinación y homogeneización de los mismos. Con la finalidad de garantizar el principio de igualdad y en aras de homogeneizar los criterios de actuación de todos los tribunales, las comisiones de selección y tribunales únicos deberán seguir las instrucciones generales que para tal fin se establecen en el Anexo VIII.
- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición. En dicha elaboración, se seguirán de forma estricta las instrucciones generales establecidas en el Anexo VIII y las normas de presentación recogidas en el Anexo IX.

- La elaboración de la prueba práctica, en el marco de lo establecido en los Anexos VII y VIII.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.
- La valoración de los méritos establecidos en el apartado 3.5 del baremo recogido en el Anexo V y en el apartado 3.2 del baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria.
- Facilitar a la Dirección General de Recursos Humanos los datos estadísticos sobre el estado del desarrollo de las pruebas que les sean solicitados.

9.4.3. Funciones de los tribunales.

- En los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad, la calificación de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente.
- En los procedimientos de accesos, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 36 y 51 del citado Reglamento.
- La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que se faciliten por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos divulgativos mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

9.4.4. Delegación de funciones de los órganos de selección a otras unidades administrativas y/o comisiones de baremación.

Los órganos de selección podrán delegar las tareas de baremación o de revisión para la asignación de las puntuaciones en la fase de concurso de los méritos que acrediten los aspirantes de acuerdo con los baremos recogidos como Anexos V y VI de la convocatoria (a excepción de los referidos en el apartado 3.5 del baremo publicado como Anexo V y en el apartado 3.2 del baremo publicado como Anexo VI), en unidades administrativas, dependientes de las Direcciones de Área Territoriales y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en comisiones de baremación.

9.4.5. Deberes de los miembros del tribunal.

9.4.5.1. Deber de asistencia a las actuaciones del tribunal.

La inasistencia injustificada de los miembros del tribunal a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, habiendo sido convocados por el presidente del tribunal, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

9.4.5.2. Deber de sigilo profesional y privacidad de la documentación.

El tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Asimismo, se garantizará la privacidad de la documentación aportada por los aspirantes a efectos de baremo.

9.5. Percepciones económicas a los miembros del tribunal.

Las cuantías a percibir por participación en el tribunal, serán las que se fijan en la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

A efectos económicos, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, los miembros de los órganos de selección de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Música y Artes Escénicas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño estarán incluidos en la categoría primera, en tanto que los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, estarán incluidos en la categoría segunda.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5 de dicho Real Decreto, los miembros de los órganos de selección solo devengarán una asistencia por día.

Décima

Temarios

De conformidad con la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 7), en los procedimientos selectivos a que se refiere esta convocatoria serán de aplicación los siguientes temarios:

- En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (“Boletín Oficial del Estado” del 13).
- En las especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en la Orden de 1 de febrero de 1996 (“Boletín Oficial del Estado” del 13).
- En las especialidades de Español, Inglés, y Francés, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” del 21).
- En la especialidad de Japonés, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los establecidos en la Orden de 19 de noviembre de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” del 31 de diciembre).
- En las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los establecidos en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto de 2015 (“Boletín Oficial del Estado” del 28) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- En las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los establecidos en la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo de 2004 (“Boletín Oficial del Estado” del 31).

Decimoprimera

Fase de oposición

En esta fase, se valorará la posesión de los conocimientos generales necesarios para ejercer la docencia y de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, en la forma prevista en esta base, así como la corrección en la expresión oral y escrita de los aspirantes. Las incorrecciones ortográficas incidirán en la calificación que se obtenga, según los criterios generales de actuación establecidos en esta convocatoria.

11.1. Información sobre la fecha de inicio de la fase de oposición, desarrollo y criterios de evaluación de las pruebas.

11.1.1. Inicio, desarrollo de las pruebas y criterios de evaluación.

La fecha de inicio de la fase de oposición será en la segunda quincena del mes de junio, siendo la fecha exacta, determinada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Asimismo, en dicha Resolución se facilitará información sobre la publicación de las sedes de los tribunales, los centros donde se llevarán a cabo las pruebas, la distribución de aspirantes por tribunal, los criterios de evaluación y calificación, las actuaciones previas y cualquier otra cuestión que se estime necesaria.

Esta Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el portal la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025> . También se podrá acceder a esta información, a efectos meramente informativos, a través del portal “personal +educación”:

— www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion

Siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria, FP y RE”.

11.1.2. Criterios específicos de evaluación por especialidades.

La Dirección General de Recursos Humanos hará públicos, de conformidad con lo recogido en el apartado anterior y con anterioridad al inicio de las pruebas, los criterios de evaluación de las distintas pruebas de la fase de oposición, elaborados por las comisiones de selección o los tribunales únicos, en su caso, cuyo marco general está recogido en el Anexo VIII de esta Resolución. Dichos criterios serán expuestos en la ruta establecida en el apartado anterior.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con que los tribunales evaluarán cada una de las pruebas, teniendo como objetivo comprobar en forma diferenciada los siguientes aspectos:

- a) La posesión de los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias o módulos de formación profesional propios de la especialidad a la que opten.
- b) La demostración de haber adquirido las habilidades y competencias necesarias para aplicar los conocimientos en el contexto donde deba desarrollar su función docente, como son, entre otras, las habilidades de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y pensamiento crítico, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

11.2. Citación y comparecencia.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, aunque tuviera que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiriera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados, debidamente justificados y acreditados con anterioridad a la realización del ejercicio. Los aspirantes deberán presentar y acreditar la causa ante el presidente de la comisión de selección o tribunal único, en su caso, de la especialidad correspondiente.

11.3. Incompatibilidad de fechas en la realización de pruebas por circunstancias religiosas, embarazo y parto.

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar, inexcusable y expresamente, pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación expedida por la autoridad de la religión que procese de su pertenencia a dicha confesión así como indicar el día y horas de la semana en los que tienen impedimento, con acreditación del precepto legal que les ampara, para que, en el caso de coincidencia con el día en que se realice el primer ejercicio de la Primera Prueba se proceda a habilitar otro día para su realización.

Las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, parto o, eventualmente, en los primeros días del puerperio, deberán aportar el correspondiente informe médico oficial.

Todas las pruebas aplazadas deberán haberse efectuado antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. No obstante, lo anterior, no se podrá condicionar el desarrollo normal del proceso selectivo que debe finalizar con la antelación suficiente para garantizar la incorporación de los aspirantes aprobados en el inicio del curso 2025-2026.

En ambos casos, los aspirantes deben hacer constar tal circunstancia en la solicitud de participación, apartado 1 "Datos de convocatoria", dentro del recuadro referente a "Tipo de adaptación solicitada", debiendo comunicar y remitir la documentación acreditativa indicada con anterioridad, antes del 1 de junio, al órgano gestor competente en función de la especialidad por la que se participa y que se encuentra recogido en el Anexo I de esta Resolución.

Valorada favorablemente la documentación y circunstancias acreditadas el órgano gestor comunicará a los aspirantes la fecha en que realizarán los ejercicios correspondientes.

11.4. Adaptación de medios y/o tiempo.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulten necesarias, para que los participantes por el turno de discapacidad gocen de igualdad de

oportunidades con el resto de los participantes para la realización de los ejercicios en los términos indicados en el Anexo III. A tal efecto, cuando soliciten adaptación en tiempo y/o medios para la realización de la prueba, los tribunales, a la vista de la documentación aportada, valorarán la aplicación de las medidas necesarias. La adaptación de medios en ningún caso puede desvirtuar las pruebas ni afectar a los criterios cualitativos de evaluación o a los mínimos exigidos para superar el procedimiento selectivo. En este sentido, las adaptaciones que se planteen no deben afectar a la valoración de la capacidad profesional del aspirante generando interrogantes sobre la idoneidad para desarrollar las funciones que son inherentes a su especialidad.

Para aquellos opositores que participen por el acceso 1 (libre) y necesiten adaptación de medios o tiempo, deberán aportar todos los informes médicos pertinentes que justifique su solicitud. Las comisiones de selección o tribunales, en su caso, dirimirán si es pertinente acceder a su petición.

En ambos supuestos, una vez admitida la adaptación solicitada, el aspirante deberá aportar los medios necesarios para llevar a cabo, en su caso, dicha adaptación.

11.5. Fase de oposición para los aspirantes de ingreso libre y reserva por discapacidad.

La fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio:

1. La primera prueba, tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, para poder realizar la segunda prueba.

2. La segunda prueba, tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

11.5.1. Primera Prueba.

11.5.1.1. Partes de la primera prueba.

La primera prueba de la oposición constará de dos partes, prueba práctica (A) y desarrollo por escrito de un tema (B).

Las dos partes que integran la primera prueba podrán realizarse en la misma sesión, no obstante, el orden de celebración de cada una de ellas, será determinado por la Administración para cada especialidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En aquellas especialidades en las que la parte A y B de la primera prueba deba de ser escrita, los tribunales podrán convocar a los aspirantes para su realización en el mismo día, y se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

En las especialidades en las que la primera parte de la primera prueba exija su realización de forma individual y la segunda parte se realice colectivamente se podrá invertir el orden de realización de las mismas.

Las pruebas se ajustarán a lo que se indica a continuación:

a) Parte A (Prueba práctica).

Tendrá por objeto comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Las características y contenidos serán los establecidos en el Anexo VII de la presente Resolución. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o el tribunal único.

La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda. Para la superación de esta prueba (Parte A: Prueba Práctica), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

b) Parte B (Desarrollo por escrito de un tema).

Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante, de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Para la superación de esta parte (Parte B: Desarrollo por escrito de un tema), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

11.5.1.2. Calificación total de la primera prueba.

La calificación total de la primera prueba (prueba de conocimientos) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (Prueba práctica): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida.
- Parte B (Desarrollo por escrito de un tema): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto (prueba de conocimientos), los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, igual o superior a 5 puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.

11.5.2. Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica.

Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

11.5.2.1. Partes de la segunda prueba.

La prueba se compone de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

a) Parte A.—Presentación y defensa de una programación didáctica: formato, elaboración-contenido, entrega y defensa de la misma.

— Formato.

La programación, tendrá una extensión máxima de 80 páginas, incluidos los materiales de apoyo y anexos. Será presentada en tamaño DIN-A4, por una sola cara con letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir y con interlineado doble. Los márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior serán de 2,54 cm cada uno. Si en la programación se incorporan tablas, estas deberán cumplir los requisitos anteriores a excepción del interlineado que podrá ser sencillo. La programación incluirá una portada en la que se especificarán los datos de identificación del aspirante y la especialidad. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 80 páginas. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y deberá firmarse en la portada.

En el supuesto de que la programación docente presentada no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente citados supondrá la correspondiente penalización, de conformidad con los criterios a que se refiere el Anexo VIII de la presente resolución.

— Elaboración y contenido.

La elaboración tendrá un carácter personal debiendo ser realizada individualizada por el aspirante, sin poder utilizar para ello ninguna forma de inteligencia artificial.

La programación hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa y se delimitará a un cur-

so escolar de carácter presencial de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional, ajustándose a los criterios de valoración expuestos en el anexo VIII de esta Resolución. Asimismo, deberá estar referida a un tipo de centro educativo en el que el aspirante pueda impartir enseñanza en función de su atribución docente.

La normativa y currículos de aplicación para la elaboración y presentación de la programación didáctica serán los vigentes en la Comunidad de Madrid en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se podrán incluir medidas metodológicas, recursos didácticos o actividades virtuales, así como tecnologías de la información y comunicación adaptados a la impartición de la enseñanza, siendo en tal caso estimados por el tribunal en los criterios de valoración referidos a la metodología y empleo de las tecnologías de la información y comunicación.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada íntegramente en el idioma correspondiente.

Los contenidos de la programación didáctica deberán organizarse en Unidades didácticas/de trabajo/Situaciones de aprendizaje, según proceda, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de doce Unidades didácticas/trabajo/Situaciones de aprendizaje, cada una de las cuales deberá ir debidamente numerada en el índice.

La programación didáctica de Enseñanza Secundaria o de Bachillerato deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, especificar, al menos, los contenidos/saberes básicos, los criterios de evaluación y, en su caso los estándares de aprendizaje evaluables, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar, así como la contribución de la programación al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias del currículo oficial. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.

En las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un plan de actuación en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Centro escolar. La programación didáctica en las especialidades que impartan docencia en Formación Profesional deberá estar referida a un módulo de un título profesional con atribución docente de la especialidad por la que se opta, e incluirá la denominación del dicho módulo, su duración y el curso. La programación recogerá los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos para dicho módulo en la normativa de aplicación, estableciendo la ponderación de los criterios de evaluación en el contexto de cada uno de los resultados de aprendizaje o en el conjunto del módulo profesional. Los bloques de contenidos establecidos para el módulo en la normativa de aplicación deberán relacionarse con los resultados de aprendizaje, desarrollando los contenidos de los bloques y relacionándolos con los criterios de evaluación asociados, que deberán estar secuenciados. Asimismo, se determinarán los instrumentos de evaluación, de calificación a partir de los criterios de evaluación y de recuperación. La programación deberá incluir también las adaptaciones de acceso, si proceden, a los estudios de formación profesional.

La programación didáctica de las Enseñanzas de Idiomas estará referida a un curso de los niveles en que se organizan estas enseñanzas y deberá especificar, al menos, la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y re-

cursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.

La programación didáctica de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño deberán especificar, al menos, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del módulo y/o materia-asignatura según la organización de las enseñanzas; las orientaciones pedagógicas y metodológicas, así como los recursos didácticos, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación. Asimismo, deberá recoger los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.

La programación didáctica de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza deberá especificar, al menos, los objetivos, competencias o capacidades, contenidos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente de estos estudios, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.

La programación didáctica de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, deberá especificar, al menos, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, procedimientos de evaluación y criterios de calificación que regulan la práctica docente de estos estudios, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y las medidas adoptadas para la atención a la diversidad del alumnado.

En todos los cuerpos y especialidades, la programación incluirá un apartado de evaluación de la propia práctica docente.

— Entrega.

La entrega de la programación se realizará en la fecha y hora que indique cada tribunal, que en todo caso deberá ser preavisada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La entrega se ajustará a las siguientes instrucciones:

- A) Aspirantes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, profesores de Música y Artes Escénicas, así como Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: La programación se entregará al tribunal de forma presencial y en formato papel.
- B) Aspirantes a las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: La programación se entregará de manera telemática a través de la aplicación de Tablón electrónico, la aportación solo se podrá realizar en formato PDF no pudiendo superar los 20 MB. El tribunal determinará el día y el tramo horario, que será de 2 horas, en el que se deberá realizar la aportación.

El acceso al Tablón electrónico estará disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/opusiciones-secundaria-2025> . También se podrá acceder al enlace con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación”:

(comunidad.madrid/servicios/personal-educacion),

Siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria, FP y RE”.

En el supuesto de que la entrega telemática no fuera posible por incidencias técnicas, no atribuibles al aspirante, la Dirección General de Recursos Humanos establecerá las medidas oportunas para facilitar la presentación.

El acto de entrega de programación en formato papel será la única actuación susceptible de ser realizada por medio de representante, siempre y cuando el aspirante haya otorgado legalmente la representación.

Las personas que no hubieran presentado la programación didáctica en la forma y plazo fijado, decaerán del proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo.

— Defensa.

La programación didáctica será defendida oralmente ante el tribunal conjuntamente con la parte B de la prueba (unidad didáctica).

En las especialidades de idiomas, la programación será defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

b) Parte B.—Preparación y exposición oral de una Unidad didáctica/ de Trabajo/Situación de Aprendizaje ante el tribunal.

— Preparación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la Unidad didáctica/de Trabajo/Situación de Aprendizaje, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación. Los tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una Unidad didáctica/de trabajo/Situación de Aprendizaje, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la Unidad didáctica/de trabajo/Situación de Aprendizaje de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la Unidad didáctica/de trabajo/ Situación de Aprendizaje de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En el supuesto de que la calificación obtenida en la Parte A (Presentación de una programación didáctica) fuese de 0 puntos, bien porque no sea de elaboración propia o porque no cuente con el número mínimo de 12 Unidades didácticas/de trabajo/Situaciones de aprendizaje deberá realizar esta parte obligatoriamente a partir del temario oficial de la especialidad.

La Unidad didáctica/ de trabajo/ Situación de aprendizaje deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación, todo ello en consonancia con los criterios de valoración expuestos en el anexo VIII de esta Resolución.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la Unidad didáctica/ de trabajo/ Situación de aprendizaje podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

En las enseñanzas de Secundaria o de Bachillerato deberá estar contextualizada y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo en su elaboración concretar los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación, y en su caso, descriptores operativos de las competencias específicas, estableciendo su secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Centro escolar.

En las especialidades que impartan docencia en Formación Profesional la Unidad Didáctica/ de trabajo deberá formar parte de un módulo de un título

profesional con atribución docente de la especialidad por la que se opta. Los contenidos de la unidad didáctica/ de trabajo deberán estar relacionados con los criterios de evaluación asociados y por lo tanto con los resultados de aprendizaje. Asimismo, se determinarán los sistemas de evaluación, de calificación a partir de los criterios de evaluación y de recuperación.

En todos los cuerpos, además, se deberán concretar las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la selección y uso de los recursos didácticos y los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se proponen, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación. Asimismo, incluirá también un apartado de evaluación de la propia práctica docente y, en su caso, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a los principios del Diseño Universal del Aprendizaje.

— Exposición.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica, la exposición de la Unidad didáctica/de Trabajo/Situación de Aprendizaje y el posterior debate ante el tribunal.

La exposición se realizará en sesión pública en las condiciones que determine el tribunal.

Para la exposición se podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, resultados de aprendizaje, objetivos, contenidos/saberes básicos, metodología, criterios de evaluación y/o estándares de aprendizaje, o en su caso, competencias específicas. Este material tendrá que ser aportado por el aspirante.

Igualmente, para su exposición y defensa, podrá utilizar los medios informáticos y audiovisuales que considere oportunos tales como ordenador, tablet, proyector... incluida la conexión a internet. En todo caso, en aras de garantizar la igualdad de acceso y funcionamiento de los medios informáticos y audiovisuales deberá aportarlos él mismo.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Asimismo, únicamente para la exposición de la unidad didáctica, podrá utilizar un guión o equivalente, tamaño DIN A4, que no excederá de una página por una cara, que será mostrado inicialmente al tribunal para verificar que cumple los requisitos expuestos en este apartado y entregado al tribunal al término de la exposición, formando parte de los instrumentos de evaluación.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición de la Unidad didáctica/de trabajo/ Situación de Aprendizaje, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate no podrá exceder de diez minutos.

Además, el aspirante dispondrá de hasta diez minutos, antes del inicio de la exposición, en el caso de que desee utilizar medios informáticos, audiovisuales y en su caso red de internet, a los efectos de establecer las conexiones oportunas.

El tribunal ajustará sus actuaciones y criterios de valoración a lo dispuesto en el Anexo VIII.

Calificación total de la Segunda Prueba.

La calificación total de la Segunda Prueba (prueba de aptitud pedagógica) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A: Presentación de una programación didáctica: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte A por 0,3.
- Parte B: Preparación y exposición de una Unidad didáctica/Situación de Aprendizaje ante el tribunal: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte B por 0,7.

La calificación total de la segunda prueba, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las partes A y B, una vez ponderadas.

Para la superación de esta Segunda Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total ponderada igual o superior a 5 puntos.

11.5.2.2. Calificación de las pruebas.

Las calificaciones obtenidas por los opositores en cada una de las pruebas se expondrán por los tribunales en el tablón de anuncios de las sedes donde se hayan realizado y en el tablón electrónico de cada tribunal.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

11.5.3. Alegaciones.

Contra las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, ante el tribunal en el plazo de veinticuatro horas y en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

11.5.4. Calificaciones definitivas.

Transcurrido el plazo anterior y revisadas las alegaciones, el tribunal hará públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

11.6. Acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

Los aspirantes que se presenten por los turnos de acceso entre cuerpos de funcionarios docentes realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal número 1, siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, dichos aspirantes serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

11.6.1. Fase de oposición para los aspirantes de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

11.6.1.1. Prueba.

Los aspirantes que participen por este turno deberán realizar una única prueba que constará de dos partes, siendo valorada conjuntamente.

a) Primera parte de la prueba.

La primera parte consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, a la que seguirá un debate, escogido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal entre los correspondientes al temario de la especialidad por la que participa.

En las mismas condiciones, el aspirante que al amparo de lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente considere que existe concordancia entre la titulación académica y la especialidad a la que se aspira elegirá un tema de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. Para acogerse a la concordancia deberá indicarlo en la casilla correspondiente de la solicitud. La valoración de la concordancia seguirá el procedimiento establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

La exposición, que atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes, se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, que deberá estar contextualizado y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar los objetivos de aprendizaje, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje y su evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos, todo ello en consonancia con los criterios de valoración expuestos en el anexo VIII de esta resolución.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación. Los tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito y se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VIII.

La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

b) Segunda parte de la prueba.

La segunda parte será de contenido práctico y será la misma que realicen los participantes de ingreso libre.

11.6.1.2. Valoración de la prueba.

El conjunto de las dos partes de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 4 puntos y la segunda, con un máximo de 6 puntos.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

Para su valoración se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

11.6.1.3. Publicación de las puntuaciones obtenidas.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de las sedes donde se haya realizado y en el tablón electrónico de cada tribunal, la lista con las puntuaciones finales obtenidas por todos los aspirantes.

11.6.1.4. Alegaciones.

Contra las puntuaciones publicadas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro horas.

Dichas alegaciones podrán ser presentadas en las mismas sedes en las que se haya celebrado la prueba, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

11.6.1.5. Calificaciones definitivas, entrega a la comisión de selección.

Transcurrido el plazo anterior y valoradas las alegaciones se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Dichas calificaciones se elevarán a la comisión de selección, a fin de que se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Estas funciones serán ejercidas por el propio tribunal en especialidades para las que se haya designado tribunal único.

Quienes resulten seleccionados por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en dicha adjudicación sobre los aspirantes que hayan resultado seleccionados en la misma convocatoria por el procedimiento de ingreso libre.

11.6.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

11.6.2.1. Prueba.

Esta fase constará de una única prueba, que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes.

a) **Misma especialidad:** Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de procedencia, la prueba será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VII de esta convocatoria. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o por el tribunal único. Estos participantes realizarán la misma prueba práctica que los participantes de ingreso libre.

Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.

b) **Distinta especialidad:** Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de procedencia, la prueba constará de dos partes, que serán valoradas conjuntamente.

La primera parte consistirá en la exposición oral, seguida de un debate, de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, elegido libremente por el aspirante, referido a un determinado curso, que deberá estar contextualizado y partir de la premisa de un contexto competencial, debiendo, en su elaboración, concretar los objetivos de aprendizaje, sus contenidos/saberes básicos, las actividades de enseñanza y aprendizaje y su evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos, todo ello en consonancia con los criterios de valoración expuestos en el anexo VIII de esta Resolución. Para su realización, el aspirante dispondrá de un período de preparación de dos horas, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de comunicación exterior del aspirante, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha de comunicación. Los tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito y ajustarán sus actuaciones a lo dispuesto en el Anexo VIII.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La segunda parte será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VII de esta convocatoria. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente o el tribunal único. Estos participantes realizarán la misma prueba práctica que los participantes de ingreso libre.

11.6.2.2. Valoración de la prueba y alegaciones.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

Contra esta valoración los participantes podrán presentar alegaciones en los términos establecidos para los participantes de acceso libre y turno de discapacidad.

11.6.2.3. Calificaciones definitivas, entrega a la comisión de selección.

Transcurrido el plazo anterior y valoradas las alegaciones se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Dichas calificaciones se elevarán a la comisión de selección, a fin de que se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Estas funciones serán ejercidas por el propio tribunal en especialidades para las que se haya designado tribunal único.

Quienes resulten seleccionados por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en dicha adjudicación sobre los aspirantes que hayan resultado seleccionados en la misma convocatoria por el procedimiento de ingreso libre.

Duodécima

Fase de concurso

12.1. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos, se realizará conforme a los baremos que figuran como Anexos V y VI de la presente convocatoria, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento y que, dentro de dicho plazo, se aleguen y acrediten con la documentación justificativa correspondiente.

12.2. Listados provisionales de puntuaciones de méritos (baremo provisional).

Por Acuerdo de las comisiones de selección y en su caso tribunales únicos, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, se publicarán las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso. Dichas listas se harán públicas en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>. También se podrá acceder, a efectos meramente informativos, a través del portal “personal +educación”, www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion.

educación, siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria, FP y RE”.

12.3. Alegaciones.

Contra la lista de puntuaciones provisionales, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

En ningún caso, se podrá presentar nueva documentación acreditativa de méritos que no haya sido aportada junto con la solicitud. Las alegaciones se realizarán a través de la aplicación informática habilitada al efecto siguiendo la ruta indicada en el apartado 6.2.

Para ello se deberán seguir los siguientes pasos, al acceder a la aplicación:

Se seleccionará “nueva solicitud”, y la convocatoria correspondiente.

Se seleccionará la solicitud sobre la que alegar o subsanar.

Se describirá la motivación, se aportarán en su caso los documentos que se consideren, y se registrará mediante dicha aplicación, generando un recibo de presentación, en cuyo margen superior derecho deberá estar consignado el número de registro con fecha y hora.

La contestación de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación del Acuerdo por el que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso, considerándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

12.4. Listados de puntuaciones definitivas de méritos (baremo definitivo).

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso, se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales.

Contra las puntuaciones definitivas, del baremo, de conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

12.5. Advertencia de errores.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera

Selección de aspirantes

13.1. Ponderación de la fase de oposición y fase de concurso.

- Las comisiones de selección, una vez que hayan recibido las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o en su caso, los tribunales únicos, de conformidad con las normas de actuación que figuran en el Anexo VIII a la presente Resolución, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones previstas el Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, será la puntuación global.
- Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad: dos tercios de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un tercio de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- Procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: Un 55 % de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45 % de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- En el procedimiento de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, resultarán seleccionados los aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

13.2. Aspirantes seleccionados.

Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, finalizadas las actuaciones a que se refieren las bases anteriores, elaborarán una lista única por especialidad, formada por todos los aspirantes seleccionados.

Cuando las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes por los otros turnos.

En ningún caso, se podrá declarar que ha resultado seleccionado un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la comisión de selección, o en su caso, el tribunal único, establecerán un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, expondrán la lista a que se refiere el apartado anterior, en los tabloneros de las sedes en los que se han realizado las pruebas, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se aprobará la relación de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, distribuidos por especialidades, con indicación del número de orden obtenido en el procedimiento, de acuerdo con la puntuación alcanzada, así como dicha puntuación global. Asimismo, las listas de seleccionados serán publicadas en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-ensenanza-secundaria-2025>. También se podrá acceder con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria FP y RE”.

Contra esta Resolución, de conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

13.3. Comunicación de opción para los seleccionados a ingresar en el mismo cuerpo y los que la han superado en más de un cuerpo.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán optar, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados, por el ingreso en una de las Administraciones, renunciando a todos los derechos que pudiera corresponderles por su participación en la/s restante/s. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso por más de un cuerpo y/o especialidad, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán manifestar, por escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la aplicación disponible en la ruta indicada en el apartado 6.2, la opción para la realización del período de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades y solicitar prórroga en el resto.

13.4. Renuncia de aspirantes seleccionados.

Cuando se produzca la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados, antes de la publicación de la resolución por la que se nombran funcionarios de carrera, y siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Recursos Humanos, con el fin de asegurar la cobertura de la

totalidad de dichas plazas, podrá requerir de los correspondientes órganos de selección, relación complementaria de los aspirantes que figuren en el lugar inmediatamente inferior al último de los inicialmente propuestos, y con una puntuación de al menos 5 puntos en la fase de oposición, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Decimocuarta

Documentación a entregar por los aspirantes seleccionados

14.1. Plazo de presentación y documentación a entregar.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes que han resultado seleccionados, estos deberán presentar, de forma telemática, mediante la aplicación informática disponible en la ruta indicada en el apartado 6.2, los documentos que se indican a continuación, salvo que hayan sido presentados junto con la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre:

- Declaración de Incompatibilidad: El modelo de dicha declaración se cumplimentará a través de la aplicación disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la base 6.2.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. El modelo de dicha declaración se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la base 6.2.
- Los aspirantes que no autorizaron a la Dirección General de Recursos Humanos la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro. Así mismo, los aspirantes cuya nacionalidad corresponda a países no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, modificado por el Real Decreto 407/2024, de 23 de abril. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).
- Los aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado, en la que conste:
 - a. El grado de discapacidad (debe ser igual o superior al 33 por 100).
 - b. Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el desempeño de las tareas y funciones docentes propias de la especialidad que ha superado.
- a) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios, del organismo del que dependan, para acreditar tal condición.

En la certificación u hoja de servicios deberán figurar, de modo expreso, los siguientes datos:

1. Cuerpo y especialidad de los que son titulares, número de registro de personal y situación administrativa.
2. Tiempo desempeñado como funcionario de carrera.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en los cuerpos correspondientes, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán adjuntar separadamente los documentos que los acrediten.

Los aspirantes que, habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de febrero).

14.2. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro del plazo fijado, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, no presenten la documentación o, del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base quinta del Título I de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

La Administración, podrá requerir a los seleccionados la aportación de los originales de cuanta documentación hayan presentado para acreditar tanto los requisitos exigidos como los méritos baremados, con la finalidad de cotejar dichos originales con la documentación presentada. En el caso de que, como consecuencia de esta comprobación, se desprenda que no se posea alguno de ellos, se procederá a la exclusión del aspirante del proceso selectivo decayendo de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el mismo.

Decimoquinta

Fase de prácticas

La fase de prácticas, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados, tendrá carácter eliminatorio, y se regulará por la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se dictará oportunamente a tal efecto.

El nombramiento como funcionarios en prácticas se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

La fase de prácticas comenzará con el inicio del curso escolar 2025-2026, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Recursos Humanos acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, cuando no existan suficientes plazas de la especialidad de ingreso, y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia que permita la evaluación.

Todos los admitidos a este procedimiento selectivo, en previsión de que pudieran ser nombrados funcionarios en prácticas y se les deba asignar un destino provisional, están obligados a participar en el procedimiento que se establezca por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dicten las instrucciones y se establezca el calendario para la asignación de puestos docentes a los funcionarios de carrera sin destino, en prácticas y aspirantes a interinidad de los cuerpos convocados en el curso escolar 2025-2026, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. En caso de no cumplimentar la solicitud de destinos provisionales en el plazo y forma que establezca la citada Resolución, se le asignará destino de oficio.

15.1. Exención de la fase de prácticas.

Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido a través de los procedimientos para funcionarios docentes a los que se alude en las bases 11.6.1 y 11.6.2 del Título I de la presente convocatoria, podrán optar por:

- Incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, para lo cual deberán formular solicitud telemática por escrito, dirigida a la Dirección General

de Recursos Humanos. Estos aspirantes, que están exentos de la evaluación de las prácticas, podrán optar por percibir una remuneración por el mismo importe que les correspondería obtener en el puesto que desempeñaba en el cuerpo de procedencia. Dicha opción retributiva deberán formularla ante la Dirección del Área Territorial en la que se encuentre adscrito el centro docente obtenido para la realización de la fase de prácticas.

- Permanecer en su cuerpo de procedencia, percibiendo en este caso las retribuciones del puesto realmente desempeñado.

Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus cuerpos de procedencia hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

15.2. Aplazamiento de las prácticas.

Se podrá conceder un único aplazamiento de la fase de prácticas, por el plazo máximo de un año, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por pasar a situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Aquellos aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de estos supuestos, deberán solicitar el aplazamiento a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la exposición de las listas de aspirantes seleccionados o desde que tenga lugar la causa sobrevenida, siempre y cuando el interesado no se haya incorporado a las mismas, acompañando los documentos justificativos correspondientes. Valorada la petición, la Dirección General emitirá resolución estimando o denegando la solicitud.

El aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En el caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso a mismo cuerpo y especialidad, realizará las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

En cualquier caso, con el fin de proceder a la realización de las prácticas en el curso siguiente, el aspirante deberá participar en los procedimientos de asignación de vacantes que convoque al efecto esta Dirección General para su incorporación a las mismas en el citado curso escolar.

Decimosexta

Nombramiento de funcionarios de carrera

Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos, que se harán públicos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y remitirá las listas de seleccionados en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, especialistas en sectores singulares de formación profesional, escuelas oficiales de idiomas, música y artes escénicas, artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionarios de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos en la fase de prácticas.

Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo como funcionarios de carrera en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por tanto, deberán participar, hasta su obtención, en todos los concursos de traslados que convoque esta Administración Educativa, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Primera

Normas generales

Los funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, especialistas en sectores singulares de formación profesional, escuelas oficiales de idiomas, música y artes escénicas, artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño directamente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, podrán adquirir una nueva especialidad del cuerpo al que pertenecen, al amparo de lo establecido en el Título V del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, son las indicadas en la base segunda del Título I.

A este procedimiento le serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el Título I de la presente Resolución, en los concretos términos que más adelante se relacionan.

El procedimiento para la adquisición de nueva especialidad tendrá lugar en las mismas sedes en los que se celebren los procedimientos selectivos de ingreso y accesos de la especialidad correspondiente.

Los funcionarios que soliciten participar en este procedimiento realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal número 1, siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, dichos aspirantes serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

Segunda

Requisitos que deben reunir los aspirantes

- Ser funcionario de carrera del cuerpo a cuya especialidad se aspira, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.
En el caso de funcionarios de carrera en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora, de los adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Estos requisitos deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera

Solicitudes, documentación, tasas y lugar y plazo de presentación

3.1. Modelo de solicitud.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento se ajustarán a lo establecido en la base sexta del Título I de la presente Resolución, y serán cumplimentadas y presentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, en los términos establecidos en la citada base.

3.2. Documentación adicional.

- a) Los aspirantes que presten servicios en centros ubicados en el extranjero, deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.
- b) Los aspirantes en situación de excedencia, deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección del Área Territorial de adscripción del último destino.
- c) Todos los aspirantes deberán acreditar no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Podrán acreditarlo autorizando a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 6 de la solicitud de participación, a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ello implica la consulta del DNI.

En caso de no autorizar la consulta, deberán presentar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales junto con la solicitud de participación. Los aspirantes cuya nacionalidad sea de países no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, modificado por el Real Decreto 407/2024, de 23 de. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

3.3. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento, deberán liquidar la tasa, por el importe previsto en el apartado 6.1 del Título I, debiendo realizarse en la forma establecida en el Anexo X.

3.4. Forma de presentación.

Dado que todos los candidatos tienen la consideración de empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizarán la presentación de la solicitud, a través de medios electrónicos.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarta

Lista de admitidos y excluidos

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base octava del Título I.

Quinta

Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base novena del Título I y ejercerán las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base, conforme a lo establecido en el Anexo VIII.

Sexta*Comienzo y desarrollo de las pruebas*

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará conforme a lo dispuesto en la base décimo 11.1 del Título I y en el Anexo VIII de la resolución de convocatoria.

Séptima*Sistema de selección*

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del cuerpo al que pertenecen, mediante la realización de una prueba, que constará de dos partes: La primera parte consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger de entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger de entre cinco temas.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso, elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.

La exposición a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación, siendo aplicable lo dispuesto en el Anexo VIII de esta Resolución. Los tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.

La segunda parte, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VII de esta convocatoria. El tiempo para la realización de esta segunda parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección o el tribunal único. Estos participantes realizarán la misma prueba práctica que los participantes de ingreso libre.

Los aspirantes que concurren por este procedimiento deberán presentarse obligatoriamente a las dos partes.

Octava*Calificación*

Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior en términos de “apto” o “no apto”. Las listas con los resultados de la valoración se expondrán en el tablón de anuncios de las sedes donde se haya realizado y en el tablón electrónico de cada tribunal. Los aspirantes que sean calificados como “aptos” adquirirán la nueva especialidad.

Contra esta calificación, los aspirantes podrán presentar ante el tribunal correspondiente escrito de alegaciones, en el plazo de veinticuatro horas. Dichas alegaciones podrán ser presentadas en las mismas sedes en las que se haya celebrado la prueba, así como en el tablón electrónico de cada tribunal.

Transcurrido el plazo anterior se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las calificaciones no hayan sido modificadas.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos de los tribunales, elevarán las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos, junto con las actas que se han generado en el procedimiento, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la unidad administrativa que ha gestionado el procedimiento.

La Dirección General de Recursos Humanos, una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos indicados en la base segun-

da del presente Título II, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución por la que se declaran “aptos” a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra dicha Resolución podrá interponerse ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Universidades, recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Publicada la lista de los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad, la Dirección General de Recursos Humanos expedirá a los interesados la credencial de la adquisición de la nueva especialidad.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles, con referencia a la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de artes Plásticas y Diseño que hayan adquirido nuevas especialidades, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

TÍTULO III

Acceso a la información a través de Internet y protección de datos personales

Todos los listados y actuaciones a los que se de publicidad, podrán consultarse en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>. También se podrá acceder, a efectos meramente informativos, a través del portal “personal+educación”, www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion, siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Procesos selectivos”, “Profesores”, “Enseñanza Secundaria, FP y RE”.

En el portal “personal+educación”, www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion en el apartado “Tramitación electrónica”, se puede consultar la lista de certificados electrónicos reconocidos y se proporciona la información necesaria para su obtención y, en general, para acceder a la tramitación electrónica.

En los tablones electrónicos de los tribunales, se reproducirá toda la información que se publique en los tablones físicos situados en las sedes de los tribunales y se podrá presentar, en su caso, alegaciones ante los tribunales, según se determine en las resoluciones que desarrollen esta convocatoria. Al finalizar la fase de oposición cada aspirante podrá acceder, en los mismos, a sus calificaciones.

En la gestión de estos procedimientos, del tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma, será responsable la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, cuyo domicilio social se puede consultar en <https://www.comunidad.madrid/centros/d-g-recursos-humanos> y cuyo contacto delegado de protección de datos es:

— protecciondatos.educacion@madrid.org

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para la finalidad de ingreso en los cuerpos docentes convocados en la presente Resolución y de adquisición de nuevas especialidades de los citados cuerpos.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como a solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso, la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, podrá ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

Los datos personales proporcionados se conservarán por un período determinado de seis años y serán comunicados al Ministerio competente en materia de Educación.

Tendrá derecho a retirar el consentimiento prestado en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

Los datos objeto de tratamiento serán de carácter identificativo, académicos y profesionales, personales y detalles del empleo.

Podrá consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace www.comunidad.madrid/protecciondedatos

TÍTULO IV

Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Primera

Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Todos los aspirantes que presenten solicitud de participación a este procedimiento selectivo y deseen formar parte de las listas a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, deberán indicarlo al cumplimentar la solicitud marcando la casilla correspondiente en el apartado “Datos a consignar según las bases de la convocatoria” (recuadro C del recibo).

Los participantes en este proceso selectivo que deseen ingresar en las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad no perteneciendo a la lista de la especialidad, deberán realizar la parte de la prueba de la fase de oposición que se convoque en primer lugar.

Asimismo, aquellos integrantes de las vigentes listas ordinarias de interinidad de la Comunidad de Madrid, que no hayan decaído de las mismas en el momento de confeccionarse las nuevas listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, permanecerán en ellas, independientemente de que hayan presentado, o no, la solicitud de participación.

La formación y ordenación de las citadas listas se regulará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo vigente de la mesa sectorial de personal docente no universitario, que regule la composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Aspirantes con discapacidad que han solicitado formar parte de las listas de aspirantes a interinidad

Los aspirantes que participen en el proceso selectivo por el turno de reserva de discapacidad (discapacidad igual o superior al 33 %) y consignen en la solicitud de participación su deseo de formar parte de las listas a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad se integrarán automáticamente en tales listas como aspirantes del colectivo de especial consideración por discapacidad, siempre que a fecha de la formación de las listas de interinos mantengan tal condición.

Aquellos aspirantes con discapacidad reconocida igual o superior al 33 % que participen en el proceso selectivo por turno libre, y soliciten formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, serán integrados en las mismas en el acceso 1 (aspirantes que han participado en el proceso selectivo por turno libre).

Los aspirantes que teniendo un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, participen en el proceso selectivo por turno libre, como consecuencia de no haberse convocado en su especialidad plazas por reserva de discapacidad o bien cuando sea reconocida la discapacidad con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, podrán formar parte, si así lo desean y siguen manteniendo tal condición, en las listas de aspirantes a interinidad por el colectivo de especial consideración por discapacidad, siguiendo el procedimiento que al efecto se

establezca en la resolución por la que se regule la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los cuerpos docentes derivadas de este procedimiento de selección.

Tercera

Presentación de la correspondiente solicitud

Sin perjuicio de lo anterior, todos los participantes en este procedimiento selectivo, que hayan marcado o no la casilla correspondiente al cumplimentar la solicitud para formar parte de las listas a aspirantes a interinidad, deberán presentar, además, la correspondiente solicitud para la asignación de puestos, conforme a las instrucciones y el calendario para la asignación de puestos docentes que se aprobará mediante resolución la Dirección General de Recursos Humanos. En caso de no cumplimentar y no presentar dicha solicitud y, que por su número de orden le correspondiera un puesto docente, se le asignará uno de oficio.

TÍTULO V

Notificaciones

Para la práctica de las notificaciones, la Dirección General de Recursos Humanos empleará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual el opositor debe estar dado de alta en el mismo. La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>), siguiendo la secuencia: “Recibir”, “Notificaciones”.

RECURSOS

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Recursos Humanos resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan a los tribunales y comisiones de selección.

Madrid, a 20 de febrero de 2025.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO I
DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES POR ÓRGANO GESTOR

La valoración de los méritos y la gestión administrativa de cada especialidad se distribuirá de la siguiente manera:

DAT MADRID-OESTE Ctra. La Granja, s/n. 28400-Collado-Villalba
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
GEOGRAFIA E HISTORIA
PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA
SISTEMAS ELECTRONICOS
SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA
PROCESOS COMERCIALES
DAT MADRID-ESTE C/ Jorge Guillén, s/n. 28006-Alcalá de Henares
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
FISICA Y QUIMICA
MUSICA
EDUCACION FISICA
TECNOLOGIA
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA
ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
DAT MADRID-SUR C/ Maestro, núm.19 28914-Leganés
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
FILOSOFIA
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
BIOLOGIA Y GEOLOGIA
DIBUJO
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
DAT MADRID-NORTE Av. de Valencia, s/n. 28700-San Sebastián de los Reyes
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ORIENTACION EDUCATIVA
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS
TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO
EQUIPOS ELECTRONICOS

<u>DAT</u>
<u>MADRID-CAPITAL</u>
C/ Vitruvio, núm.2 28006-Madrid
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
GRIEGO
MATEMATICAS
FRANCES
INGLES
ECONOMIA
ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
INFORMATICA
PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS
PROCESOS SANITARIOS
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
ESPAÑOL
FRANCES
INGLES
JAPONES
<u>DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</u>
C/ Santa Hortensia, núm.30 28002-Madrid
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
LATIN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
CUERPO DE PROFESORES MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
GUIARRA
PERCUSION
PIANO
VIOLIN
DANZA CLASICA
DANZA CONTEMPORANEA
CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR
DISEÑO GRAFICO
HISTORIA DEL ARTE
JOYERIA Y ORFEBRERIA
MEDIOS AUDIOVISUALES
MEDIOS INFORMATICOS
ORGANIZACION INDUSTRIAL Y LEGISLACION
VOLUMEN
CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTE PLÁSTICAS Y DISEÑO
COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
DORADO Y POLICROMIA
TALLA EN PIEDRA Y MADERA
TECNICAS DE JOYERIA Y BISUTERIA
CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
COCINA Y PASTELERIA
ESTÉTICA

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS
PATRONAJE Y CONFECCION
PELUQUERIA
PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS
SERVICIOS DE RESTAURACION

ANEXO II**PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA****1. Descripción de la prueba.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estén exentos de la realización de la prueba de conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

2. Contenido y comienzo de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el RD 264/2008, de 22 de febrero.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará, dentro de lo que disponga el tribunal, a las siguientes características:

1.-Prueba escrita.**1.1 Comprensión lectora**

a) A partir de un texto, indicar si son verdaderos o falsos, enunciados referidos al mismo.

b) Lectura de un 2º texto y, mediante la técnica de respuestas múltiples, responder a cuestiones relacionadas con el mismo.

1.2 Gramática y vocabulario

a) Completar un texto con palabras y expresiones dadas.

b) Reconocer enunciados sinónimos mediante la elección de la opción correcta.

1.3 Expresión escrita

Realización de una composición a elegir entre dos temas.

2.-Prueba de comprensión auditiva.

Se escucharán tres textos para responder a cuestiones relacionadas con los mismos, mediante las respuestas de verdadero o falso.

3.- Prueba de expresión oral.

Exposición y diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a que se refiere este

apartado.

3. Exención de la prueba.

Estarán exentos de la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, los aspirantes que se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones o reúnan alguna de las condiciones que se indican a continuación:

- a) Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel C1, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regula los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mencionado diploma.
- b) Certificado de Nivel C1, Avanzado o equivalente en español como Lengua Extranjera, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de dichos títulos.
- c) Título de Licenciado o Grado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- d) Aspirantes que hayan realizado en el Estado español o en algún Estado cuya lengua oficial sea el español, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título académico alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente o cualquier otro título oficial universitario de Grado o equivalente.
- e) Asesores lingüísticos que hayan participado en los programas bilingües en la Comunidad de Madrid, durante al menos un curso escolar.
- f) Haber sido calificado como apto en la prueba de conocimiento de castellano, en convocatorias anteriores, realizadas por esta Administración educativa.

La falta de presentación de la correspondiente justificación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será realizada por tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales, designados por la Dirección General de Recursos Humanos entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la especialidad de "Español", o de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad de "Lengua Castellana y Literatura."

El nombramiento de estos tribunales se realizará mediante Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para cada tribunal se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre la composición de estos tribunales y sus funciones, a sus miembros les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base novena del Título I de la presente convocatoria.

5. Valoración.

Los tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrá el listado con los resultados obtenidos en la sede del tribunal donde se haya celebrado la prueba.

Contra este listado se podrán interponer alegaciones en el plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de los listados. Trascurrido este plazo, el tribunal expondrá el listado definitivo de aptos y no aptos en la misma sede, y en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-secundaria-2025>. También se podrá acceder, a efectos meramente informativos, a través del portal "personal +educación", www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion, siguiendo la secuencia: "Funcionarios Docentes", "Procesos selectivos", "Profesores", "Enseñanza Secundaria, FP y RE".

ANEXO III

En este Anexo se regula:

A) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD: CONDICIONES DE PARTICIPACION Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y MEDIOS

B) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO LIBRE: ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

A) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD: CONDICIONES DE PARTICIPACION Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y MEDIOS

1.- Requisitos para participar por reserva de discapacidad (Acceso 2)

Las personas que cumpliendo los requisitos establecidos en la base 5.2.9 de la Resolución de convocatoria, quieran participar por el turno de reserva para personas con discapacidad, deberán manifestar su opción consignando en el apartado 1 de la solicitud de participación, relativa a la "Forma de Acceso", el número "2".

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

Para poder participar por este turno se deberá:

- Acreditar estar en posesión de una certificación oficial donde conste que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2023 de Empleo, se equipará el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33% al de las personas pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total.
- Acreditar la compatibilidad entre la discapacidad/ invalidez que se posee con el ejercicio de las funciones atribuidas a la función docente propias de la especialidad por la que participa

2.- Documentación a aportar.

2.1.- Candidatos que tienen reconocido a través de Centros u Organismos ubicados fuera de la Comunidad de Madrid, un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o una incapacidad permanente en el grado total.

Deberán aportar:

Aspirantes con discapacidad acreditada:

- Reconocimiento del grado de discapacidad, donde conste, al menos, un 33% de discapacidad y la duración de dicho reconocimiento.
- Dictamen vinculante, actualizado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de que se poseen las condiciones psíquicas, físicas y sensoriales, para

desempeñar las funciones docentes propias de la especialidad por la que se opta, expedido por el equipo multiprofesional competente. El dictamen vinculante, deberá contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.
- b) Carácter permanente o revisable de la misma, con indicación de la fecha de la revisión en su caso.
- c) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo.
- d) Necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas, en su caso.

Aspirantes con pensión de incapacidad permanente total.

- Resolución que reconozca la pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente.
- Certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite la compatibilidad con las funciones docentes en la especialidad por la que se opta indicando que las funciones a realizar no coinciden con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

2.2.- Candidatos que participen por este turno y tengan reconocido su grado de discapacidad a través de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid.

Aspirantes con discapacidad acreditada, deberán:

- En el caso de autorizar su consulta en los términos indicados del apartado correspondiente de la solicitud, no deberán aportar ninguna documentación. El dictamen vinculante, al que se hace alusión en el apartado 2.1. de este anexo será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.
- En el caso de no autorizar su consulta en los términos indicados del apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar los dos documentos siguientes:
 1. Documento de reconocimiento de la condición de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad con indicación si la misma es permanente o temporal.
 2. El dictamen vinculante, al que se hace alusión en el apartado 2.1. de este anexo será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

Aspirantes con pensión de incapacidad permanente total.

- Resolución que reconozca la pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente.
- Certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite la compatibilidad con las funciones docentes en la especialidad por la que se opta indicando que las funciones a realizar no coinciden con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

3.- Plazo de aportación de la documentación

La aportación del dictamen o de la resolución y acreditación, respectivamente, se hará durante el plazo de presentación de solicitudes, o bien en el plazo de subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

4. -Adaptación de tiempo y/o medios

Los aspirantes que hayan acreditado discapacidad y participen por el turno específico para este colectivo, podrán solicitar la adaptación de tiempos y medios asociados a la patología que ha dado origen a sus limitaciones.

La adaptación de medios en ningún caso, pueden desvirtuar las pruebas ni afectar a los criterios cualitativos de evaluación o a los mínimos exigidos para superar el procedimiento selectivo. En este sentido, las adaptaciones que se planteen no deberían afectar a la valoración de la capacidad profesional del aspirante generando interrogantes sobre la idoneidad para desarrollar las funciones que son inherentes a su especialidad

5.- Consideraciones

- La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la inclusión del aspirante en el listado de admitidos en turno libre, siempre y cuando no conste algún motivo de exclusión, y la improcedencia de hacer las adaptaciones solicitadas.
- La condición de discapacidad deberá poseerse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, y será la determinante para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el título IV de la resolución de convocatoria.
- Sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el dictamen vinculante y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos al empleo público de personas con discapacidad, los aspirantes que concurren por este acceso se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria.
- Los aspirantes por reserva de discapacidad con o sin adaptación de tiempos y medios, realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal nº. 1 de la especialidad por la que participan siempre que el número de aspirantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, los candidatos serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

B) ASPIRANTES QUE PARTICIPEN POR EL TURNO LIBRE: ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Aquellos aspirantes que, participen por el turno libre, con independencia de que posean una discapacidad o no y necesiten adaptación de tiempo y/o medios, deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En este caso, será el órgano que tenga atribuida la gestión procedimental de dicha especialidad quien, en base al principio de igualdad, decidirá conforme al estudio del mismo, si estima o no la petición.

Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal nº. 1 de la especialidad por la que participan siempre que el número de aspirantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, los candidatos serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

ANEXO IV**Procedimiento para determinar la concordancia.****Comisión para su determinación.**

El aspirante que pretenda acogerse a la concordancia por considerar que existe relación entre la titulación académica que presente como requisito para el ingreso en el cuerpo y la especialidad a la que aspira, en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, deberá manifestar su opción en la solicitud de participación, de la forma que se indica en el Anexo IV de esta convocatoria. En todo caso, deberá presentar certificación académica en la que consten todas las asignaturas cursadas.

La concordancia entre la titulación presentada y la especialidad a la que se pretende acceder, se determinará teniendo en cuenta las asignaturas cursadas en la carrera universitaria y el currículo de las materias que tiene atribuidas el profesorado titular de la especialidad correspondiente.

Para determinar la concordancia, se nombrará una Comisión por la Dirección General de Recursos Humanos, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: será designado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.
- Un representante de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- Un Inspector de Educación, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Secretario: un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

Si se considera necesario, podrán incorporarse a la Comisión asesores especialistas, nombrados por la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos hará pública una relación de los aspirantes con titulación concordante, por los mismos medios y en el mismo plazo que la lista provisional de admitidos y excluidos prevista en la base octava del Título I de la presente convocatoria. Contra esta relación, los aspirantes podrán presentar alegaciones, de conformidad con lo establecido en dicha base.

ANEXO V

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD

VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS	
MÉRITOS	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (1) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y será siempre referida a docencia efectiva. Se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes	Máximo 5 puntos
1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.	Por cada año: 1,000 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0833 puntos
1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.	Por cada año: 0,500 puntos. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos
1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	Por cada año: 0,500 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos
1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	Por cada año: 0,250 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,02083 puntos
APARTADO II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (2)	Máximo 5 puntos
2.1. Expediente académico en el título alegado.	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.	
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.	
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica.	
2.5. Dominio de Idiomas extranjeros.	Nivel C1 o superior: 0,500 puntos
APARTADO III. OTROS MÉRITOS (3)	Máximo 2 puntos
3.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades, siempre referidos al ámbito territorial español.	Por cada crédito 0,050 puntos (Se puntuarán 10 horas por cada crédito. Todos los créditos se convertirán a horas, se sumarán y se dividirán entre 10, tomándose la parte entera). (Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10).
3.2. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.	Por cada crédito: 0,070 puntos (Se puntuarán 10 horas por cada crédito. Todos los créditos se convertirán a horas, se sumarán y se dividirán entre 10, tomándose la parte entera). Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10).
3.3. Idiomas extranjeros (B2)	Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2: 0,250 puntos
3.4. Por Premio Extraordinario de fin de carrera	1,000 puntos

ACLARACIONES Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL AL BAREMO**(1) APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos)****MÉRITO:**

- 1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.
Por cada año: 1,000 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0833 puntos.
- 1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.
Por cada año: 0,500 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos.
- 1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.
Por cada año: 0,500 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos.
- 1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.
Por cada año: 0,250 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,02083 puntos.

A) ACLARACIONES

- Se entiende por centros públicos los centros, a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas
- A efectos de la valoración de la experiencia docente, sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, se valorará la experiencia docente relativa a las enseñanzas recogidas en la citada ley que se impartan en universidades españolas y centros adscritos a las mismas (ciclos formativos de grado superior de formación profesional y, en su caso, enseñanzas artísticas reguladas por esta Ley Orgánica). En este caso, estos servicios docentes prestados, serán justificados mediante certificado en el que conste las enseñanzas impartidas y el periodo de la actividad docente desempeñada. expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.

- Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación o en el Título IV. Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos documentos deberán presentarse en lengua castellana, de no

ser así, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.

- Los servicios prestados en centros públicos dependientes de los Ayuntamientos, tanto de gestión directa como indirecta, deberán ser justificados con certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el director del centro, en el que debe constar la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa. Para su correcta justificación, se deberá adjuntar, asimismo, el contrato laboral o en caso de haber prestado servicios por cuenta propia las facturas de dicho periodo y alta en Impuest de Actividades Económicas. Solo se valorará la experiencia docente, siempre y cuando tengan convenio con las Administraciones Educativas.
- La experiencia docente previa como profesor visitante se computará como servicios docentes, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados, y se presentará con el resto de los méritos.
- No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años). Tampoco se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o como lector o en otras actividades realizadas en centros. La experiencia en escuelas municipales de música y danza sólo se tendrá en cuenta si se imparten en las mismas enseñanzas regladas, para lo cual se tendrá que aportar la documentación que acredite la autorización de la Administración educativa competente.
- Se valorará la experiencia docente del Programa de Cooperación Territorial (PROA+) exclusivamente a los docentes que lo impartan dentro de su horario lectivo.
- La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas. El director, con su firma, certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Si no fueran coincidentes las hojas de servicio con la experiencia real del concurrente, éste estará en la obligación de poner la inexactitud en conocimiento de la Administración. En caso contrario, estaría sujeto a las sanciones y repercusiones que esta actitud conllevara. Cualquier modificación de los datos que figuran en la misma si no se corresponde con los servicios efectivamente prestados, será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

MÉRITOS:

- 1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos**
- 1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos**

- Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.
- A efectos de acreditar los servicios prestados no será suficiente aportar el documento de nombramiento siendo necesario aportar, además, el documento de cese.

- Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.

MÉRITOS:

1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.

1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.

Presentarán los siguientes documentos:

- Informe de la vida laboral.
- Contrato laboral donde se refleje el puesto y el nivel educativo desempeñado.
- Certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

- Para que esta experiencia pueda ser valorada, el grupo de cotización, categoría y duración de los servicios prestados del trabajador que figure en el contrato de trabajo, la vida laboral y el certificado del director del centro deben ser coincidentes. En caso de no serlo, se tendrá en cuenta lo recogido en la vida laboral y en el contrato de trabajo.
- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, además de adjuntar el informe de vida laboral y el contrato de trabajo podrá justificarse, en defecto del certificado del director del centro, mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar la duración real de los servicios y el nivel educativo, con fechas exactas de inicio y fin. Dicha certificación, deberá ser coincidente con el contrato de trabajo y la vida laboral.
- Los servicios prestados como cooperativista de un centro educativo, en régimen de trabajador autónomo, deberán ser justificados con certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, facturas de dicho período y alta en Impuesto de Actividades Económicas. Sólo se valorará si la documentación facilitada es coincidente.

(2) APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)**MÉRITO: 2.1. Expediente académico en el título alegado:**

- Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente para cuerpos docentes del subgrupo A1, o Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado equivalente para cuerpos docentes del subgrupo A2).

NOTA DEL EXPEDIENTE**Escala de 0 a 10**

Desde 6,00 hasta 7,5
Desde 7,51 hasta 10

Escala de 0 a 4 (en créditos)

Desde 1,25 a 21,000 puntos
Desde 2,01 a 4.....1,500 puntos

A) ACLARACIONES

- Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10

Aprobado: 5
Notable: 7
Sobresaliente: 9
Matrícula de Honor: 10

Escala de 0 a 4 (en créditos)

Aprobado: 1
Notable: 2
Sobresaliente: 3
Matrícula de Honor: 4

- Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a un 6, y las calificaciones que contengan la expresión literal de “apto” y “convalidada”, se considerarán equivalentes a un 5, en escala de 0 a 10, y a un 1 en escala de 0 a 4. No obstante, en el caso de que en las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.
- En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.
- En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.
- En el supuesto de que en el expediente académico no conste la nota media en la certificación académica, la comisión de valoración de méritos calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Certificación académica personal completa, donde consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de las titulaciones de segundo ciclo, debe aportarse el certificado de notas del primer ciclo o titulación que le dio acceso al mencionado segundo ciclo. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).
- Para la valoración de las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.
- Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.
- Actualmente, la Declaración de Equivalencia de Nota Media es un procedimiento en línea y gratuito que se proporciona a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, para que cada usuario genere su propia declaración, y al cual se accede a través del siguiente enlace:

<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

MÉRITO: 2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 882/2021 de 28 de septiembre (BOE del 29), la Suficiencia investigadora, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 puntos.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso: 1,000 puntos.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos.

A) ACLARACIONES

- No se valorarán los títulos universitarios no oficiales de conformidad con lo establecido en el art. 36 del R.D 882/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- En caso de poseer más de un Master oficial, expedido según el R.D 882/2021 de 28 de septiembre deberá acreditarse siempre que no se haya utilizado para obtener otra titulación.
- Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o ser equivalentes a la titulación y al nivel académico universitario oficial, según marca el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre/ Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

- Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).
- Documento justificativo del premio extraordinario en el doctorado.

MÉRITO: 2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería: 1,000 puntos.

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Títulos superiores de Enseñanzas Artísticas, título universitario oficial de Grado, o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 puntos.

A) ACLARACIONES

- No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado 2.3.1.
- No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado 2.3.2.
- No se valorarán por este apartado las titulaciones universitarias de carácter oficial que se posean y sean las exigidas con carácter general como requisito para participar en este procedimiento. En este caso, las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se aporten, serán valoradas, si procede, por el apartado 2.4.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Para la valoración de las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.
- Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).
- En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
- En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica o título requerido para ingreso en el cuerpo, así como de los otros títulos que se alegue como méritos. La presentación del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

MÉRITO: 2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica.

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza: 0,500 puntos.

2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos.

2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos.

2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos.

2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos.

A) ACLARACIONES

- Se valoran en este apartado las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.
- La certificación del nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas al que se hace alusión en el apartado 2.4.2. es la que se corresponde con la establecida en el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE 311, 23 de diciembre), por lo que deberán aplicarse las equivalencias previstas en el Anexo II del mismo.
- En el apartado 2.4.2 se puntuará un solo certificado por idioma con 0,500 puntos.
- No se valorarán en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título superior.
- Solo serán baremados por este apartado los certificados que acrediten la superación de todas las destrezas.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Los méritos baremables en este apartado se justificarán con:

- Certificación académica en la que conste el título obtenido o título que se posea.
- El apartado 2.4.2. correspondiente a “certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas” se acredita con los certificados de C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

MÉRITO: 2.5. Dominio de Idiomas extranjeros.

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedidos por las correspondientes entidades acreditadas: 0,500 puntos.

A) ACLARACIONES

- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) vigentes a fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.
- Solo se valorará un certificado por idioma y mismo nivel de competencia lingüística.
- No se valorarán en este apartado las lenguas oficiales y cooficiales del territorio español: castellano, catalán, valenciano, gallego, euskera y aranés.

- No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

(3) APARTADO III. OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)**MÉRITOS:**

3.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades, siempre referidos al ámbito territorial español.

Se puntuará por cada crédito de 10 horas: 0,050 puntos.

3.2. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.

Se puntuarán por cada crédito de 10 horas: 0,070 puntos.

A) ACLARACIONES

- En ningún caso serán valorados en el apartado 3.1 los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, siempre que sea exigido como requisito de ingreso.
- No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas que no tengan firmado convenio de colaboración o sin competencias en materia educativa, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad.
- Todos los créditos se convertirán a horas y dividirán por 10, tomándose la parte entera.
- Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.
- En el supuesto de cursos inscritos en el Registro Formación del Profesorado, deberán acreditarse por el interesado mediante la presentación del correspondiente certificado. No obstante, no será precisa su presentación si se ha autorizado a la Comunidad de Madrid su consulta marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación.
- La ruta de acceso al aplicativo GIFP- Gestión Integrada de Formación del Profesorado, a través de la cual podrá descargarse el extracto de formación emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es: https://gestion.comunidad.madrid/gifp_web.

MÉRITO: 3.3. Idiomas extranjeros (B2)

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel B2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedidos por las correspondientes entidades acreditadas: 0,250 puntos.

B) ACLARACIONES

- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) vigentes a fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.
- Solo se valorará un certificado por idioma y mismo nivel de competencia lingüística.
- No se valorarán en este apartado las lenguas oficiales y cooficiales del territorio español: castellano, catalán, valenciano, gallego, euskera y aranés.
- No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.
- Solo serán baremados por este apartado los certificados que acrediten la superación de todas las destrezas.

B) DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

MÉRITO: 3.4. Por Premio Extraordinario de fin de carrera: 1,000 puntos.**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

- Certificación o documento que lo acredite.

N O T A

En cualquier momento se podrán requerir los documentos originales.

ANEXO VI
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS	
MÉRITOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
APARTADO I.- TRABAJO DESARROLLADO	Máximo 5,50 puntos
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira	Por cada año: 0,500 puntos
1.2. Desempeño de funciones específicas	Máximo 2,5 puntos
APARTADO II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	Máximo 3 puntos
2.1. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación	Por cada crédito: 0,100 puntos (Se puntuarán 10 horas por cada crédito. Todos los créditos se convertirán a horas, se sumarán y se dividirán entre 10, tomándose la parte entera). Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10).
APARTADO III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	Máximo 3 puntos
3.1. Méritos académicos	Máximo 1,5 puntos
3.2. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas	Hasta un máximo de 1,500 puntos

ACLARACIONES Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL AL BAREMO
APARTADO I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,50 puntos)
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira.

En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de subgrupo superior (apartado 5.2.10 del Título I de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, **que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos).**

Por cada año: **0,500 puntos.**

(Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior 0,0416)

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

- Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.
- A efectos de acreditar los servicios prestados no será suficiente aportar el documento de nombramiento siendo necesario aportar, además, el documento de cese.
- Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.

1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)

1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos que impartan: enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria,

Bachillerato, Formación Profesional Específica, enseñanzas de Régimen Especial, centros de profesores y recursos o enseñanzas equivalentes: **0,250 puntos.**

b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos que impartan: enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Específica, Enseñanzas de Régimen Especial o Enseñanzas equivalentes: **0,200 puntos.**

c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior: **0,100 puntos.**

1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector accidental: **0,100 puntos.**

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo.

A efectos de acreditar los servicios prestados no será suficiente aportar el documento de nombramiento siendo necesario aportar, además, el documento de cese.

APARTADO II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

2.1.- Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.

Por cada crédito: 0,100 puntos.

Por cada crédito: 0,100 puntos

- En ningún caso serán valorados en el apartado 3.1 los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, siempre que sea exigido como requisito de ingreso.
- No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas que no tengan firmado convenio de colaboración o sin competencias en materia educativa, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad.
- Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas,

que cumplan los requisitos que se especifican.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.

Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas. Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración.

De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado.

En el supuesto de cursos inscritos en el Registro Formación del Profesorado, deberán acreditarse por el interesado mediante la presentación del correspondiente certificado. No obstante, no será precisa su presentación si se ha autorizado a la Comunidad de Madrid su consulta marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación.

La ruta de acceso al aplicativo GIFF- Gestión Integrada de Formación del Profesorado, a través de la cual podrá descargarse el extracto de formación emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es: https://gestion.comunidad.madrid/qifp_web

APARTADO III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)

Por los subapartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

3.1. Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos)

Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.

3.1.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: **0,750 puntos**

3.1.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título Superior de Música, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalente: **0,750 puntos**

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Para la valoración de las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.

Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica completa o del título requerido para ingreso

en el cuerpo, así como de los otros títulos que se alegue como méritos. La presentación del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: **1,000 puntos**

No se valorarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.

3.1.4. Por poseer el título de Doctor: **1,000 puntos**

3.1.5. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: **0,500 puntos**

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

Documento justificativo del premio extraordinario en el doctorado.

3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. Hasta un máximo de 1,500 puntos

3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.

3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

- En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio de Cultura y Deporte. En el listado constar el ISBN, título, autor y editorial

Puede acceder a la base de libros editados en España a través de la ruta: <https://www.cultura.gob.es/cultura/libro/isbn/base-de-datos-de-libros.html>

- Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para la misma, portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro.

- En el caso de artículos y reseñas en revistas especializadas: primera y última página, y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, ISSN, autoría o traducción y número de páginas. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número DOI del artículo.

- Solo se contabilizará una edición de cada obra, las ediciones posteriores con sus diferentes ISBN no se tendrán nuevamente en cuenta.

- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: Título de la publicación, autor/res y fecha de la publicación.

- Los programas y certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en el ámbito del mismo y la categoría del premio.

NOTA: En cualquier momento se podrán requerir los documentos originales.

ANEXO VII**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA****Especialidad: FILOSOFÍA**

La prueba consistirá en el comentario y análisis de textos filosóficos pertenecientes a obras representativas de alguno de los autores o corrientes incluidas en el temario que rige el procedimiento de ingreso, sobre los que se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

Especialidad: GRIEGO

La prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

Especialidad: LATÍN

La prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

Especialidad: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

- Respuesta a las cuestiones que el tribunal plantee a partir de un texto literario poético propuesto por el tribunal y escrito en lengua castellana en el original.
- Respuesta a las cuestiones que el tribunal plantee a partir de un texto literario en prosa propuesto por el tribunal y escrito en lengua castellana en el original.
- Respuesta a las cuestiones que el tribunal plantee a partir de un texto no literario propuesto por el tribunal y escrito en lengua castellana en el original.

Las cuestiones planteadas por el tribunal podrán ser bien sobre aspectos concretos, bien sobre un comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Especialidad: GEOGRAFÍA E HISTORIA

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

- Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc).
- Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etc). El tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc).

Especialidad: MATEMÁTICAS

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de Matemáticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Se podrá utilizar calculadora a criterio del tribunal.

Especialidad: FÍSICA Y QUÍMICA

La prueba consistirá en la resolución de problemas de Física y Química relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Se podrá utilizar calculadora a criterio del tribunal.

Especialidad: BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

La prueba consistirá en:

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Reconocimiento sin claves de al menos sesenta ejemplares naturales.

Especialidad: DIBUJO

La prueba consistirá en:

- Realización de un ejercicio sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...) y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y métodos más adecuados para cada propuesta. El tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final, sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

- Realización de un dibujo técnico, relacionado con el temario, a determinar por el tribunal.
- Resolución de problemas o ejercicios de aplicación relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Especialidades: **FRANCÉS e INGLÉS**

La prueba consistirá en:

1. A partir de un documento audio en la lengua por la que se oposita:
 - Resumen de la información que contiene.
 - Respuesta a las cuestiones que el tribunal plantee al respecto.

El documento audio tendrá aproximadamente cinco minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte será de 45 minutos (incluidas las dos escuchas).

2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:

Análisis del texto teniendo en cuenta:

- Tipo y género textual.
- Funciones comunicativas (principales y secundarias).
- Recursos estilísticos.
- Respuesta a las cuestiones que el tribunal plantee al respecto.

La duración de esta parte será de 75 minutos.

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario, y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario.

La duración de esta prueba será determinada por la comisión de Selección correspondiente o tribunal único.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de 3 horas.

Especialidad: **MÚSICA**

La prueba constará de las siguientes partes:

1. Comentario y análisis de:
 - Una partitura propuesta por el tribunal.
 - Una audición propuesta por el tribunal.
 - Un texto, propuesto por el tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.
2. Interpretación de una obra musical publicada, de libre elección por parte del opositor, de una duración máxima de diez minutos, con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

Especialidad: EDUCACIÓN FÍSICA

La prueba consistirá en:

1. Resolución y justificación por escrito de dos supuestos prácticos, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física, uno de los cuales versará sobre el análisis biomecánico y funcional de un determinado gesto técnico.
2. Preparación técnico-deportiva. El tribunal propondrá la realización de cuatro habilidades específicas habituales en el deporte escolar de entre las cuales el opositor elegirá realizar dos.

Especialidad: ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La prueba consistirá en la respuesta a cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

Especialidad: TECNOLOGÍA

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.

El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

Especialidad: ECONOMÍA

La prueba consistirá en la respuesta a cuestiones que el tribunal plantee sobre problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa. Dichas cuestiones versarán sobre la aplicación de contenidos y métodos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar los problemas o las situaciones planteadas, así como proponer soluciones razonadas a los mismos.

Se podrá utilizar calculadora a criterio del tribunal.

Especialidad: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

La prueba consistirá en:

- Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, de entre tres propuestos por el tribunal, relacionados con el temario vigente.
- Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se apliquen técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario vigente.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Se podrá utilizar calculadora a criterio del tribunal.

Especialidad: ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL

La prueba consistirá en:

- Resolución de problema de análisis químico o instrumental e interpretación de gráficas.
- Instrumentación y/o interpretación de un diagrama de flujos o de una operación de un proceso industrial.
- A partir de una muestra suministrada, realización de una prueba experimental en la que se pueda calcular: algún parámetro físico, algún parámetro por análisis instrumental y algún parámetro microbiológico. El opositor realizará la presentación del esquema del proceso seguido, cálculos y análisis de resultados utilizando soporte estadístico e informático.

El tribunal, para la realización de la prueba experimental, pondrá a disposición de los opositores instrucciones de manejo de los instrumentos y documentación o bibliografía apropiada.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en el análisis, el manejo correcto y cuidadoso de todos los instrumentos del laboratorio, la justificación de los resultados obtenidos y la utilización de herramientas informáticas.

Especialidad: ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

La prueba consistirá en:

- Resolución de problemas y ejercicios o supuestos prácticos relacionados con el temario.
- Ejecución, o simulación de ejecución, de procedimientos o fases de procedimientos relacionados con el temario. En esta parte de la prueba el opositor pondrá en evidencia su competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.

En la evaluación el tribunal tendrá en cuenta tanto el resultado final de los problemas, ejercicios o supuestos prácticos, como la ejecución de procedimientos y el modo de actuar.

Asimismo será tenido en cuenta el cumplimiento durante todo el proceso de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

Para la ejecución de los procedimientos, el tribunal decidirá si es necesario que el opositor cuente con una persona que actúe de modelo para aplicar las técnicas que se precisen.

Especialidad: **CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN**

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y / o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y / o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Operaciones topográficas. Planificación de trabajos de campo. Estacionamiento y orientación de aparatos. Replanteo de puntos y alineaciones. Cálculo de itinerarios.
- Urbanismo. Elaboración de propuestas de reparcelación. Cálculo de aprovechamientos resultantes.
- Servicios de suministro urbanos y de alcantarillado. Definición en planta de redes básicas. Indicación y situación de elementos. Determinación de demandas. Definición de perfiles.
- Proyectos de viales. Definición de alineaciones y perfiles. Representación de secciones tipo.
- Determinación de volúmenes de movimiento de tierras. Desmontes, terraplenados y curvas de nivel.
- Construcción de edificios. Definición de soluciones constructivas. Identificación de los materiales. Representación de secciones constructivas de conjunto.
- Estructuras. Elaboración de estados de cargas. Determinación de acciones, esfuerzos, tensiones y deformaciones. Dimensionamiento de elementos estructurales.
- Instalaciones de edificios. Definición en planta y sección. Concreción de esquemas de trazado, ubicación y elementos. Determinación de necesidades.
- Seguridad y salud en obras de construcción: Necesidad de estudios o estudios básicos de seguridad y salud. Redacción y desarrollo de estudios de seguridad y salud. Agentes intervinientes y sus obligaciones
- Mediciones y presupuestos. Realización de estados de mediciones. Definición de unidades de obra, precios unitarios y descompuestos. Realización de planos de mediciones detalladas.
- Determinación de escandallos. Definición de la mano de obra, los materiales y los medios auxiliares. Ajustes de los presupuestos. Gastos generales y gastos de estructura.
- Organización, planificación y control de obra. Ajustes de planificaciones. Elaboración de plannings y diagramas tipo GANT. Determinación de los recursos humanos, materiales y de maquinaria.

Las representaciones gráficas deben realizarse con empleo de aplicaciones CAD.

El tribunal podrá pedir la justificación técnica y didáctica de la prueba práctica elegida por el aspirante. En la justificación didáctica se indicará en cual o cuales de los módulos profesionales, sobre los que tiene atribución docente esta especialidad, se encuadraría la práctica realizada, asociando la misma a los correspondientes resultados de aprendizaje y

criterios de evaluación del módulo módulo así como a los contenidos.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, la originalidad e innovación en el plantemiento, las fuentes de información empleadas, la utilización de técnicas adecuadas, el dominio de la legislación aplicable al supuesto, el conocimiento de plataformas y aplicaciones que en su caso pudieran utilizarse, las capacidades instrumentales y organizativas del aspirante así como, si procede, la justificación técnica y didáctica defendida.

Especialidad: **FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL**

La prueba consistirá en:

- Preguntas breves sobre cada uno de los bloques que componen el temario: orientación; derecho del trabajo y seguridad social; economía, empresa y recursos humanos; prevención de riesgos laborales.
- Resolución de 4 problemas y/o ejercicios y/o supuestos prácticos. Cada uno tratará de un bloque temático: orientación; derecho del trabajo y seguridad social; economía, empresa y recursos humanos; prevención de riesgos laborales.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, la originalidad e innovación en el plantemiento, las fuentes de información empleadas, la utilización de técnicas adecuadas, el dominio de la legislación aplicable al supuesto así como el conocimiento de plataformas y aplicaciones que en su caso pudieran utilizarse.

Especialidad: **INFORMÁTICA**

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas en red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba práctica, y valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

Especialidad: **INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA**

La prueba consistirá en:

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario vigente, el opositor debe realizar: fundamentación teórica y legislativa, definición de objetivos, selección de recursos humanos, materiales, espaciales y económicos, identificación de estrategias de intervención, secuencia de actividades y temporalización así como el establecimiento de criterios de evaluación.

El tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su obtención.

Especialidad: **ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL**

El tribunal tomará la opción de plantear una o más de las pruebas siguientes:

- A partir de un estudio comercial para constituir o implantar una empresa nacional/internacional, definición de un plan de marketing.
- A partir de distintas operaciones comerciales nacionales/internacionales, realización de la gestión administrativa y financiera.
- A partir de un supuesto práctico de actuación inspectora de consumo, análisis de la legislación aplicable y el procedimiento que se debe seguir.

El tribunal valorará el análisis de la información proporcionada, la definición de métodos, el procedimiento a seguir y la aplicación de la normativa vigente en la realización de los ejercicios planteados.

A criterio del tribunal se podrá utilizar para su resolución aplicaciones informáticas y/o calculadora.

Especialidad: **ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

La prueba consistirá en:

- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.
- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

El tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores, o bien comprobar las capacidades del opositor mediante pruebas independientes.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

La prueba consistirá en:

- Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.
- Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.
- Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

Realizar, sobre un supuesto de un proyecto de una instalación típica de edificio o de proceso:

- Diagramas de principio de los diferentes sistemas
- Cálculo de las redes
- Selección de equipos
- Planos generales y de detalle
- Planificación de montajes
- Plan de montaje
- Cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los diferentes apartados de un proyecto.

Realización de un conjunto de intervenciones sobre un sistema, equipos o máquinas de una instalación de edificio o de proceso, real o simulada, relacionadas con su regulación y puesta a punto, diagnóstico de averías y de estado, operaciones de mantenimiento y reparación.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionado con los ámbitos siguientes:

- Establecimiento de la programación y aplicación de los sistemas de control de la producción de la empresa agrícola y ganadera, de las operaciones de restauración, mantenimiento, defensa, ordenación y aprovechamiento de los recursos forestales, de las actividades de uso público y conservación del medio natural y de los trabajos de instalación y mantenimiento de parques y jardines.
- Realización de las operaciones de control fitosanitario, elaboración de un calendario de tratamientos, selección de las técnicas apropiadas, aplicación de plaguicidas, preservando el medio ambiente y la sanidad de los alimentos y verificando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- Previsión y ejecución en cultivos, de las tareas de riego, selección y aplicación de abonos y de fertilizantes.
- Realización del estudio de la composición del suelo, de la meteorología y climatología, altimetría y planimetría, de una actividad de uso público de los espacios naturales o de un proyecto de jardinería, así como la aplicación de técnicas de orientación y elaboración de inventarios.
- Planificación del manejo sanitario de los agrosistemas.
- Identificación de especies vegetales.
- Representación e interpretación del terreno mediante la utilización de perfiles y escalas, calculando cubicaciones y movimientos de tierras.
- Realización de las operaciones de producción, clínicas y de cuidado de los animales de granja y producción. El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS

El tribunal elegirá, al menos, dos pruebas entre las siguientes y dará a conocer a los opositores, en su caso, los medios técnicos y la documentación de apoyo necesaria para su desarrollo.

- A partir de un supuesto debidamente caracterizado referente a un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: planificar las diferentes fases de la intervención, establecer un cronograma de trabajo y los indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.

- Realización de diagramas de los servicios o unidades hospitalarias, describiendo sus relaciones y sus dependencias, tanto internas como generales o de contorno.
- Realización de descripciones macroscópicas, identificaciones, etc. sobre modelos anatómicos que representen sistemas, aparatos u órganos.
- Identificación de estructuras anatómicas en estudios radiológicos, ecográficos, tomográficos y de resonancia magnética nuclear real.
- Descripción de la metodología de gestión de residuos radiactivos para un supuesto concreto (vial con isótopos radiactivos, papel contaminado...)
- Descripción de medidas de protección radiológica para el personal sanitario y para el paciente en la realización de exploraciones radiológicas.
- Descripción e identificación del material necesario para la obtención y recogida de diferentes tipos de muestras biológicas humanas y del método a utilizar en cada caso.
- Realización de operaciones básicas de laboratorio: medidas de masa y volumen, disgregación y separación, preparación de soluciones y disoluciones.
- Determinación de parámetros físicos-químicos de una muestra: temperatura, pH, densidad...
- Realización de determinaciones analíticas en diferentes muestras (biológicas, aire), utilizando el/ los aparatos y reactivos apropiados a cada técnica y obteniendo analitos cuantificados.
- Identificación de moléculas utilizando técnicas de separación (cromatografía, electroforesis...).
- Realización de análisis microscópicos de muestras urinarias.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por el opositor para la realización de las pruebas prácticas.

Especialidad: **PROCESOS SANITARIOS**

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

- En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria: Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios.
- En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.
- Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica, identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.
- Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados, recogidos durante la exploración del mismo.
- Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.
- Codificación de un documento-tipo (historia clínica, etcétera), basándose en una norma concreta.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por

el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

Especialidad: **PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La prueba consistirá en:

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones sobre identificación, determinación y análisis de equipos, procesos, y materiales y productos relacionados con el temario vigente.
- Desarrollo de un ejercicio práctico, relacionado con las cuestiones específicas que constituyen el temario, que comprenda un proceso completo que incluya la preparación, calibración y puesta en funcionamiento de equipos y procesos.
- Desarrollo de un proyecto audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal.

El tribunal valorará no solo el producto final, sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el opositor hasta alcanzar dicho resultado final, comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

Especialidad: **SISTEMAS ELECTRÓNICOS**

La prueba consistirá en:

- Análisis, funcional y eléctrico, de circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.
- Diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general o en sistemas informáticos y telemáticos.
- Diseño y montaje de maquetas de circuitos electrónicos, utilizando las herramientas informáticas precisas.
- Elaboración de programas para el control de dispositivos microprogramables en lenguajes de bajo y alto nivel y de programas informáticos de aplicación general.
- Realización de puesta a punto de una red local de ordenadores, y la configuración física de la misma, de acuerdo con el tipo de aplicaciones que se vayan a implantar.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: **SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS**

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y / o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y / o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión.
- Desarrollo y mantenimiento de instalaciones de electrificación para edificios y viviendas.
- Organización, gestión y mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.
- Organización, gestión y mantenimiento de sistemas automáticos.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos industriales.
- Calidad y seguridad en las instalaciones electrotécnicas y de sistemas automáticos.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica podrá referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS

El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Montaje de tuberías: realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando, en uno de los tramos, una válvula obús para toma de presión.
- En una instalación frigorífica: sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.
- En una instalación de calor: regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.
- En instalaciones frigoríficas, de calor, o de acondicionamiento de aire: realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.
- Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.
- Localización de averías: trucado de la instalación para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la

resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Preparación de planes de cuidado para pacientes.
- Preparación de planes de prevenciones de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontostomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.

- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación, higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores y los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PROCESOS COMERCIALES

La prueba práctica consistirá en cuestiones y ejercicios de supuestos prácticos de los contenidos del temario, así como de cualquiera de los módulos con atribución docente de la especialidad.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, y decidirá la procedencia de la utilización de aplicaciones informáticas en su realización.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Especialidad: PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La prueba consistirá en:

- Resolución de cuestiones y ejercicios relacionados con el temario específico de la oposición y de supuestos prácticos simulados relacionados con:
- Elaboración y presentación de documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios.
- Estudio de las necesidades informáticas de la empresa. Elección de un programa general de gestión empresarial, paquete integrado o varias aplicaciones que a su vez puedan interactuar entre sí. Ventajas e inconvenientes de las distintas opciones y desarrollo de cada una sobre la base de su utilidad en los departamentos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, y decidirá la procedencia de la utilización de aplicaciones informáticas en su realización.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Especialidad: SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón o zona de actividad en un aula de infantil.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.
- Organización de un servicio de Teleasistencia, o alguna de sus secciones.
- Diseño de estrategias que favorezcan la relación social en las personas en situación de dependencia.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Especialidad: SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad. (*Tecnologías: BIOS/UEFI, RAID (niveles 0, 1, 5, 10), GPUs, procesadores Intel/AMD, dispositivos de almacenamiento SSD/HDD*).
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo. (*Tecnologías: IDEs como Visual Studio Code, IntelliJ IDEA, Eclipse; documentación en Markdown, Swagger; herramientas de ofimática como Microsoft Office, LibreOffice; diseño de macros y programación en Visual Basic*).
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario. (*Tecnologías: Windows, Linux (Ubuntu, Fedora), macOS; herramientas de ofimática como Microsoft Office, LibreOffice; scripting en PowerShell (Windows) y ShellScript (Linux)*).
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario. (*Tecnologías: Linux (CentOS, Debian), Windows Server, gestión de usuarios y permisos con Active Directory o LDAP; virtualización con Docker; automatización con ShellScript (Linux) y PowerShell (Windows)*).
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local. (*Tecnologías: Protocolos TCP/IP, DNS, DHCP, herramientas como Wireshark, configuración de routers y switches Cisco; integración con servicios en la nube como AWS, Azure*).
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales. (*Tecnologías: Lenguajes como C, Pascal; gestión de*

ficheros; bases de datos SQL como MySQL, PostgreSQL; programación en Python, C, Java).

- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. *(Tecnologías: Frameworks como Qt, GTK; herramientas de diseño como Adobe XD, Figma; integración multimedia con FFmpeg; programación en JavaScript, Python).*
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales. *(Tecnologías: Lenguajes como Java (Swing/JavaFX), C# (WPF); bases de datos SQL como SQLite, Microsoft SQL Server; programación en C#, Java).*
- Diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web. Uso de lenguajes de marcado, hojas de estilo y frameworks. Optimización para motores de búsqueda (SEO) y accesibilidad web. *(Tecnologías: HTML5, CSS3, JavaScript (React, Angular, Vue.js), herramientas de SEO como Google Analytics, Lighthouse; despliegue en la nube con AWS, Google Cloud, Contenedores y Orquestadores). Otras herramientas avanzadas.*

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

La prueba consistirá en el planteamiento y / o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y / o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso, relacionados con el temario vigente.

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones sobre identificación, determinación y análisis de equipos, procesos, y materiales y productos relacionados con el temario vigente.
- Desarrollo de un ejercicio práctico, relacionado con las cuestiones específicas que constituyen el temario, que comprenda un proceso completo que incluya la preparación, calibración y puesta en funcionamiento de equipos y procesos.
- Desarrollo de un proyecto audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, así como los instrumentos aplicados, la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

0590231 Especialidad: EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de

radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y sistemas informáticas monousuario, así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

- Configuración y construcción de instalaciones de antenas receptoras de televisión terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas, así como diagnosis y reparación de averías en dichas instalaciones.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Diagnosis y reparación de averías mecánicas, eléctricas y lógicas en equipos electrónicos.
- Definición de útiles específicos para la diagnosis de averías.
- Operación del sistema operativo y los programas de un equipo informático.
- Elaboración de programas en lenguaje C.
- Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso por ordenador.
- Construcción, montaje y puesta a punto de placas de circuito impreso.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS A EXCEPCIÓN DE ESPAÑOL

La prueba práctica constará de las tres partes que se describen a continuación, a excepción de la especialidad de Español, que constará únicamente de las dos primeras partes:

1. Análisis de un texto en prosa actual, literario o periodístico, del siglo XX o XXI, donde el opositor mostrará sus conocimientos sobre el tipo de texto propuesto y el dominio de la lengua.

Podrán plantearse:

- Cuestiones para verificar la comprensión del texto y su tipología textual.
- Cuestiones referidas al uso de la lengua (paráfrasis, léxico, sinónimos, antónimos, etc.)
- Cuestiones de tipo pragmático, semántico, sintáctico, morfosintáctico y estilístico relacionadas con el texto.

Los puntos anteriores podrán estar relacionados con su aplicación didáctica en el aula. La duración máxima de esta parte será de 80 minutos.

2. A partir de un documento audio (de nivel C1 o superior) en la lengua por la que se oposita:
 - Respuesta a cuestiones de comprensión global y/o de detalle que el tribunal plantee.

- Resumen de la información que contiene el audio (aproximadamente 200 palabras) o composición relacionada con algún aspecto del audio (aproximadamente 250 palabras), según determine el tribunal.

El documento audio tendrá entre 5 y 6 minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte tendrá un tiempo máximo de 50 minutos (incluidas las dos escuchas).

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico (aproximadamente 200 palabras) sin diccionario y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico (aproximadamente 200 palabras) sin diccionario.

La duración de esta parte tendrá un tiempo máximo de 50 minutos.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de 3 horas. El tribunal podrá establecer las pausas que estime oportunas entre las partes.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidades: **GITARRA, PERCUSIÓN Y VIOLÍN**

La prueba constará de dos partes:

1. Presentación de un programa a elección del opositor integrado por cuatro obras pertenecientes a los estilos más representativos del repertorio del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras o movimientos que el tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos.

Con el fin de garantizar que la interpretación del programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el tribunal podrá interrumpir la actuación de los opositores, siempre que la duración haya superado los 20 minutos.

Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación y el interés artístico del programa interpretado.

Es responsabilidad del opositor aportar el acompañamiento que precise.

2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrita para el instrumento y facilitada por el tribunal. El opositor dispondrá de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de 15 minutos para su exposición, terminada la cual deberá contestar a cuantas preguntas formule el tribunal. En el apartado didáctico del análisis se deberán señalar todos aquellos elementos que se consideren necesarios para trabajar dicha obra con el alumnado: aspectos técnico musicales, propuestas metodológicas, planificación del estudio y criterios de evaluación.

El tribunal determinará las sesiones en las que se celebrarán la realización del análisis y la exposición.

Se valorarán la claridad en la exposición y en la respuesta a las cuestiones

planteadas por el tribunal, la coherencia entre los aspectos formales, estéticos y didácticos del análisis y las posibilidades de aplicación práctica con un alumno.

Especialidad: **PIANO**

La prueba constará de dos partes:

1. Presentación de un programa a elección del opositor integrado por cuatro obras pertenecientes a los estilos más representativos del repertorio del instrumento, incluida la música de cámara, música para danza y música para voz, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos.

Con el fin de garantizar que la interpretación del programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el tribunal podrá interrumpir la actuación de los opositores, siempre que la duración haya superado los 20 minutos.

Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación y el interés artístico del programa presentado.

Es responsabilidad del opositor aportar el acompañamiento que precise.

2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrita para el instrumento y facilitada por el tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de 15 minutos para su exposición, terminada la cual deberá contestar a cuantas preguntas formule el tribunal. En el apartado didáctico del análisis se deberán señalar todos aquellos elementos que se consideren necesarios para trabajar dicha obra con el alumnado: aspectos técnico musicales, propuestas metodológicas, planificación del estudio y criterios de evaluación.

El tribunal determinará las sesiones en las que se celebrarán la realización del análisis y la exposición.

Se valorarán la claridad en la exposición y en la respuesta a las cuestiones planteadas por el tribunal, la coherencia entre los aspectos formales, estéticos y didácticos del análisis y las posibilidades de aplicación práctica con un alumno.

Especialidad: **DANZA CLÁSICA**

Impartición de una clase de Danza Clásica a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo, de un nivel igual o superior al cuarto curso de las enseñanzas profesionales de danza. La clase tendrá una duración mínima de 20 minutos y máxima de 30 minutos y el opositor deberá aportar el acompañamiento que precise. Terminada la clase el opositor responderá, por un tiempo máximo de 10 minutos, a las preguntas que el tribunal pueda formular sobre el ejercicio realizado.

La clase permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente

y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: **DANZA CONTEMPORÁNEA**

Impartición de una clase de Danza Contemporánea a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo, de un nivel igual o superior al cuarto curso de las enseñanzas profesionales de danza. La clase tendrá una duración mínima de 20 minutos y máxima de 30 minutos y el opositor deberá aportar el acompañamiento que precise. Terminada la clase el opositor responderá, por un tiempo máximo de 10 minutos, a las preguntas que el tribunal pueda formular sobre el ejercicio realizado.

La clase permitirá comprobar la práctica docente del opositor, así como el conocimiento de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidad: **DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR**

Prueba de intervención real o supuesto teórico-práctico que será establecido por el tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

- Dibujo del natural. Análisis de formas. Bocetaje. Comprensión estructural y claroscuro. Retentiva y movimiento. Utilización creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas.
- Desarrollo espacial. Composición, color, texturas en el proyecto gráfico.
- Acotación de objetos. Proyecciones diédricas y/o representación axonométrica y perspectiva.
- Procedimientos y técnicas artísticas del bien cultural. Estructura formal y estratigráfica de los bienes muebles e inmuebles. Procedimientos y técnicas de policromía y dorado de pintura y del documento gráfico.

Se valorará la adecuación en la presentación y comunicación de los trabajos.

El tribunal determinará las sesiones necesarias y su distribución, cuyo desarrollo no excederá de 6 días.

Especialidad: **DISEÑO GRÁFICO**

Realización de un proyecto según las pautas que determine el tribunal.

Se valorará:

1. El análisis de la imagen en la comunicación visual. Contextos socioculturales. Aspectos técnicos y creativos.

2. El conocimiento y correcta utilización de las técnicas de expresión, comunicación y producción gráfica.
3. Metodología y desarrollo del proyecto gráfico en sus diversas modalidades comunicativas.
4. Conocimiento y correcta utilización del software necesario.
5. Adecuación en la presentación y comunicación del proyecto.

El tribunal determinará las sesiones necesarias y su distribución, cuyo desarrollo no excederá de 6 días.

Especialidad: **HISTORIA DEL ARTE**

Constará de tres partes:

1. En la primera, el aspirante dispondrá de una hora para realizar el comentario escrito de tres imágenes de contextos estéticos y artísticos significativos, al tiempo que se lleve a cabo el análisis multidisciplinar de los lenguajes artísticos que intervengan y de las cualidades plásticas que en ellas se dieran cita.
2. En la segunda parte el aspirante dispondrá de una hora para realizar un comentario sobre un texto a elegir entre dos propuestos por el tribunal, que estarán relacionados con el temario directamente vinculados con las artes plásticas y el diseño.
3. En la tercera parte el aspirante dispondrá de una hora para realizar el comentario escrito de una imagen o un texto, en relación con alguna de las siguientes materia: Teoría e Historia de la Conservación y restauración de bienes culturales, Museología, Archivística o Catalogación, peritaje y tasación de bienes culturales.

Especialidad: **JOYERÍA Y ORFEBRERÍA**

Realización de dos proyectos según las pautas a seguir que determine el tribunal.

Se valorará:

- Conocimiento y capacidad de prospección de tendencias en Diseño de joyería, orfebrería y esmaltes.
- Capacidad de generar propuestas de diseño.
- Metodología y desarrollo del proyecto en todas sus fases: planteamiento estético-formal, funcional, descriptivo, técnico y comunicativo, viabilidad del diseño.
- Conocimiento y correcta utilización del software necesario.
- Adecuación en la presentación y comunicación del proyecto.

El tribunal determinará las sesiones necesarias y su distribución, cuyo desarrollo no excederá de 6 días.

Especialidad: **MEDIOS AUDIOVISUALES**

Se valorará en una prueba de intervención real o supuesta cuyo desarrollo, que no excederá de 6 días, será establecido por el tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

- Desarrollo y formalización del proyecto audiovisual. Técnicas de producción y realización; medios técnicos y artísticos.
- Análisis de la imagen audiovisual. Contextos socioculturales. Aspectos técnicos y creativos. Relación entre sonido e imagen. Narratividad y secuencialidad.
- Conocimiento y correcta utilización del software aplicable al proyecto audiovisual. Software de edición audiovisual.
- Creatividad y adecuada presentación de los trabajos.

Especialidad: MEDIOS INFORMÁTICOS

Prueba de intervención real según las pautas a seguir que determine el tribunal.

Se valorará:

- Conocimiento y correcta utilización del software de imagen digital y dibujo vectorial.
- Conocimiento y correcta utilización del software para modelado tridimensional.
- Conocimiento y correcta utilización del software para diseño en Internet.
- Adecuación en la presentación y comunicación de los trabajos.

El tribunal determinará las sesiones necesarias y su distribución, cuyo desarrollo no excederá de 6 días.

Especialidad: ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN

La prueba constará de dos partes:

1. En la primera, el aspirante dispondrá de 1 hora y 30 minutos para resolver cuestiones y ejercicios relacionados con el temario.
2. En la segunda, el aspirante dispondrá de 2 horas para la resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el tribunal, sobre situaciones específicas relacionadas con las artes plásticas y el diseño a partir del temario, analizando sus causas, la legislación aplicable, y determinando las posibles soluciones alternativas.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

Especialidad: VOLUMEN

La prueba consistirá en uno o varios ejercicios propuestos por el tribunal que permitan valorar los conocimientos relacionados con las competencias docentes de la especialidad:

1. La capacidad para la reproducción, el análisis y la síntesis de formas y estructuras, bidimensionales y tridimensionales, tanto exentas como adosadas al plano.
2. La realización de uno o más supuestos prácticos, en los que se valorarán los siguientes apartados:
 - La relación forma-función.

- El volumen como herramienta en el proceso proyectual.
 - Conocimiento del lenguaje, los procesos, las técnicas y los materiales específicos del volumen, así como la calidad en los acabados y adecuación de las técnicas empleas.
3. La realización de un supuesto teórico-práctico de obtención de un modelo 3D mediante técnicas de fotogrametría. Descripción de la metodología aplicada. Parámetros y estrategia de captura. Flujo de trabajo.
 4. La realización de un supuesto teórico-práctico de descripción de una réplica o facsímil de un bien cultural mediante técnicas de moldeado. Descripción de la metodología aplicada. Criterios de intervención para el diseño del molde. Adecuación de las técnicas empleadas a la conservación del bien cultural.

**CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS**

El ejercicio práctico consistirá en la realización de una pieza o conjunto de piezas relacionadas con la especialidad.

El tribunal determinará las sesiones necesarias y su distribución, cuyo desarrollo no excederá de 6 días.

Se valorará:

1. Adecuación de la/s técnica/s al objeto realizado.
2. Dominio de las técnicas empleadas.
3. Uso adecuado y preciso de los instrumentos (herramientas y maquinaria) necesarios para la elaboración del objeto.
4. Correcta elección de los materiales más adecuados a la propuesta del proyecto, teniendo en cuenta los condicionantes establecidos.
5. Adecuación en la presentación y comunicación de los trabajos.
6. Adecuación del objeto elaborado a las instrucciones recibidas para su realización.

**CUERPOS DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

Especialidad: COCINA Y PASTERÍA

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.

- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente.

Especialidad: ESTÉTICA

El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Preparación de prótesis para caracterización.
- Aplicación de técnicas de maquillaje: de rostro, para caracterización, para medios de comunicación, para efectos especiales. Técnicas de aerografía.
- Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas. Técnicas de aerografía.
- Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física.
- Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal.
- Aplicación de técnicas de electroestética.
- Ejecución de masajes faciales y corporales.
- Aplicación de drenaje linfático manual y técnicas por presión.
- Aplicación de tratamientos estéticos integrales.
- Aplicación de técnicas de depilación.
- Realización de microimplantación de pigmentos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

Para la ejecución de los procedimientos, el tribunal decidirá si es necesario que el opositor cuente con una persona que actúe de modelo para aplicar las técnicas que se precisen.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee el sentido estético y las capacidades de tipo instrumental necesarios y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Especialidad: MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico-tecnológico relacionados con el temario vigente.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto

de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.
- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.
- Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: PATRONAJE Y CONFECCIÓN

La prueba consistirá en:

- Elaboración de patrones base, patrones transformados y sus patrones industrializados, para la elaboración del prototipo de una prenda de textil o calzado descrita o en gráfico. Dibujo del despiece de componentes. Descripción del proceso de análisis estético-anatómico y funcional del prototipo. Indicación de los sistemas de ensamblaje más adecuados para la prenda propuesta. Fichas técnicas.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los aspirantes los medios técnicos y las normas para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El tribunal valorará no sólo el producto final, sino el procedimiento que ha seguido el aspirante para alcanzar el resultado final, la idoneidad de las técnicas y materiales descritos, así como la viabilidad y cumplimiento de la normativa vigente en la planificación, programación y control de la producción del proceso automatizado descrito.

Especialidad: PELUQUERÍA

El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Recogidos actuales e históricos con colocación de adornos y postizos.

- Cambios de forma del cabello: temporales y permanentes, lo que podría implicar corte en cabello natural o sintético.
- Cambios de coloración del cabello temporales y permanentes, totales o parciales.
- Aplicación de técnicas de rasurado y barbería.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura/pedicura. Uñas de fantasía.
- Tratamientos de manos (hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee el sentido estético y las capacidades de tipo instrumental necesarios y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Para la ejecución de los procedimientos, el tribunal decidirá si es necesario que el opositor cuente con una persona que actúe de modelo para aplicar las técnicas que se precisen.

Especialidad: **PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS**

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y / o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y / o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Determinación de las operaciones y los recursos de los procesos de preimpresión, impresión y post-impresión necesarios para obtener un producto gráfico dado.
- Digitalización, reproducción y tratamiento informático de una imagen.
- Elaboración de la paginación o preimpresión de trabajos gráficos a partir de imágenes tratadas y textos, con o sin pautas de maquetación.
- Preparación de archivos finales cerrados: PDF.
- Montaje y obtención de una forma impresora.
- Preparación, puesta a punto y operación de equipos y máquinas de impresión.
- Preparación, puesta a punto y operación de equipos y máquinas de encuadernación y manipulados de papel.
- Evaluación de la calidad de pruebas y productos intermedios y finales de los procesos de preimpresión, impresión y post-impresión.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica podrá referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

El tribunal propondrá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plano de distribución y justificación.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realizando la ficha técnica de elaboración.
- Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato, a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Se podrá solicitar del opositor la utilización de software específico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y la destreza en la utilización de útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

ANEXO VIII**ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES Y LAS COMISIONES DE SELECCIÓN O TRIBUNALES ÚNICOS.
CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS****ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES LAS COMISIONES DE SELECCIÓN O TRIBUNALES UNICOS****A) ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES****1. Citaciones y llamamientos**

- Cualquier actuación ante el tribunal tiene carácter personal y no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación, a excepción de la entrega de la programación didáctica al tribunal. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la fecha y hora fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.
- En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.
- Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.
- Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estas publicaciones estarán disponibles en el tablón electrónico de cada tribunal y en el tablón de anuncios existente en los locales donde se estén celebrando las pruebas, o por cualquier otro medio que indique el tribunal, con dos días hábiles, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.
- En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad mediante la presentación inexcusable del original del documento nacional de identidad, carné de conducir o pasaporte, y para aquellos no nacionales, la documentación que se incluye el punto 5.1 de la base quinta de esta Resolución

2. Orden de actuación

- El orden de actuación se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los

procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes según el orden alfabético.

3. Falta de requisitos y de capacidad

- Si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, lo comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

- Igualmente, si durante la realización de las pruebas, con independencia del turno de acceso se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo al que aspira, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrán solicitar, lo comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo solicitar dictamen de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, dictamen de los Servicios de valoración médica de la Comunidad de Madrid o del Servicio de Inspección Médica u otros órganos técnicos. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso hasta la resolución definitiva sobre su admisión o exclusión del mismo.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de la capacidad funcional, la Dirección General de Recursos Humanos, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del procedimiento selectivo.

Contra la resolución de exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Actuaciones fraudulentas

- El tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios o que impida garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad o se distorsione el normal desarrollo del mismo. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados y no se procederá a la devolución de las tasas. Contra la Resolución motivada de la Dirección General de Recursos Humanos excluyendo al aspirante, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación.

5. Adaptación de tiempos y/o medios

- Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, independientemente del turno de participación, así como, los participantes en el procedimiento de

adquisición de nuevas especialidades, realizarán todas sus actuaciones ante el tribunal nº 1, siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, dichos aspirantes serán distribuidos entre otro u otros tribunales subsiguientes en el número de orden.

6. Anonimato- marcas de identificación.

- Con el objetivo de garantizar la igualdad de los aspirantes, las pruebas escritas serán anónimas. Por tal motivo, las pruebas escritas, o en aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas, los tribunales no dispongan otra cosa, los ejercicios serán leídos por el propio tribunal y los miembros del tribunal no conocerán en ningún momento el nombre del aspirante, a excepción de las especialidades en las que algún ejercicio de la parte A requiera defensa oral o práctica individualizada ante el tribunal, en cuyo caso, se mantendrá el anonimato en todos los ejercicios, menos en el que sea necesario la defensa oral individualizada.
- En consecuencia con lo anterior, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible. En este caso, dicha prueba se calificará con 0, sin perjuicio de que el aspirante pueda seguir realizando el resto de las pruebas.

7. Material a utilizar en las pruebas escritas: medios de escritura, uso de correctores y medios auxiliares

- Para la realización de las partes escritas de la Prueba de la fase de oposición (primera prueba) el opositor utilizará bolígrafo de tinta azul o negra para escribir.
- No se podrán utilizar los correctores ortográficos o bolígrafos con tintas borrables.
- Asimismo, no se podrá autorizar en ningún caso el uso de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba (calculadoras, reglas o cualquier otro elemento auxiliar que no sea un útil de escritura)

8. Instrucciones para la realización de las pruebas:

8.1. Primera Prueba

Tras comprobar la identificación de los aspirantes presentados y antes del comienzo del ejercicio, el tribunal advertirá a los aspirantes de los siguientes aspectos así como de los criterios ortográficos y penalizaciones que se indican en el apartado 9.

a) No constituirá falta de ortografía, ni elementos que determinen la identificación del aspirante y por lo tanto, no serán penalizables, lo siguiente:

- La separación correcta de palabras al final de renglón y principio del siguiente.
- El uso correcto de la raya, ya sea como signo doble (por ejemplo, para aislar incisos) o como signo simple (en enumeraciones en forma de lista, esquemas...).
- La utilización correcta de las comillas (también para citar el título de un artículo o cualquier parte interna de una publicación, pero no para citar los títulos de libros, revistas y periódicos).
- El empleo de diferentes tipos de resalte, como el subrayado (también para citar los títulos de libros, revistas y periódicos). Para ello, el aspirante utilizará el mismo color de tinta –azul o negra– que para el resto de la prueba o ejercicio escrito a mano.

b) Todos los opositores deberán apagar cualquier aparato o medio electrónico de comunicación con el exterior (teléfonos móviles, auriculares, relojes inteligentes,

etc.).

c) En el caso de tachados de palabras, el tribunal deberá indicar como proceder para que todos los opositores lo realicen de la misma forma.

A continuación:

- En cada parte de la primera prueba, el tribunal entregará al candidato: Un sobre grande, un sobre pequeño y un impreso en el que se consignarán los datos personales del candidato. El aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará. Igualmente, para la realización de las diferentes pruebas, el tribunal facilitará a los aspirantes las hojas de papel autocopiativo, en la cantidad que necesiten. Estas hojas deberán ser numeradas por el opositor.
- Finalizada cada una de las partes, el aspirante entregará al tribunal el sobre grande abierto, donde se ha introducido el ejercicio correspondiente y el sobre pequeño con los datos personales, cerrado.
- Una vez terminada la totalidad de la prueba y cuando los aspirantes hayan abandonado la sala, el secretario, en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado, agruparán las hojas de la parte elaborada y consignará en el primer folio un código numérico. El mismo código será asignado igualmente al sobre pequeño y al grande. Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, presentadas y firmadas por el presidente, el secretario y los vocales que lo deseen.
- Lo dispuesto en este apartado, no será de aplicación para aquellas pruebas individualizadas en las que no sea posible mantener el anonimato del aspirante.
- Los miembros del tribunal evaluarán los ejercicios que se encuentran en los sobres grandes. En ningún momento durante este proceso procederán a abrir los sobres pequeños donde se encuentran los datos personales de los concurrentes, salvo en aquellas pruebas con carácter individualizado donde no sea posible mantener el anonimato del aspirante.
- Con antelación suficiente para que puedan asistir los aspirantes que hubieran realizado los ejercicios, el tribunal anunciará mediante la publicación en los tablones de anuncios de la sede y en el tablón electrónico, el lugar, día y hora del acto público, donde se procederá a la apertura de los sobres pequeños. En este acto se darán a conocer los datos personales que figuran en cada uno y el número de plica asignado. La apertura de los sobres se realizará en el orden establecidos en esta convocatoria, en primer lugar se abrirán los de la Parte A (prueba práctica) y posteriormente los de la Parte B (desarrollo por escrito de un tema). De todo ello se levantará acta.
- Establecidas las calificaciones provisionales, se harán públicas en los tablones de anuncios de la sede del tribunal y en el tablón electrónico. Contra las mismas podrá presentarse, en el plazo de 24 horas, escrito de alegaciones al tribunal a través del tablón electrónico o personándose en la sede del tribunal.
- Una vez publicadas las listas definitivas de esta prueba por parte del tribunal, no cabe efectuar ningún recurso administrativo contra ellas. En caso de querer efectuar por parte de los concurrentes un recurso de alzada, si a su derecho conviniera, éste deberá ser contra la resolución por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento.

8.2. Segunda prueba:

Publicadas las listas definitivas de la primera prueba por parte del tribunal, se convocará a quienes la hayan superado para la entrega de la programación didáctica y la realización de

la segunda prueba.

La entrega de la programación, una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes que han superado la primera prueba, se realizará el mismo día y a la misma hora para todos los aspirantes de la misma especialidad.

9. Criterios de valoración ortográficos- penalizaciones

a) Criterios de valoración ortográficos.

En todos los ejercicios escritos se aplicarán los siguientes criterios:

- La escritura incorrecta de una palabra supone la disminución de la nota en 0,25 puntos.
- Si la corrección se debe a una tilde, la disminución será de 0,15 puntos.
- La escritura de dos palabras como una sola supone una disminución de 0,15 puntos.
- La división de una palabra en dos dentro de un renglón supone una disminución de 0,15 puntos.
- La separación incorrecta de dos vocales de una palabra al cambiar de renglón supone la disminución de 0,15 puntos.
- La utilización de abreviaturas para expresar palabras, nexos, pronombres, terminaciones de adverbios, del tipo "tb" por también, "pq" en vez de porque o por qué, "q" en lugar de que o qué, adverbios que terminan en mente y se utiliza la "barra inclinada" (/), etc., se penalizará con la disminución de 0,10 puntos.

Los criterios anteriores serán aplicables a todas las especialidades cuyas pruebas se realicen en castellano a excepción de Lengua y Literatura en la que se aplicarán los siguientes criterios:

- La escritura incorrecta de una palabra supone la disminución de la nota en 0,5 puntos.
- Si la corrección se debe a una tilde, la disminución será de 0,25 puntos.
- La escritura de dos palabras como una sola supone una disminución de 0,25 puntos.
- La división de una palabra en dos dentro de un renglón supone una disminución de 0,25 puntos.
- La separación incorrecta de dos vocales de una palabra al cambiar de renglón supone la disminución de 0,25 puntos.
- La utilización de abreviaturas para expresar palabras, nexos, pronombres, terminaciones de adverbios, del tipo "tb" por "también", "pq" en vez de "porque" o "por qué", "q" en lugar de "que" o "qué", adverbios que terminan en "mente" y se utiliza la "barra inclinada" (/), etc., se penalizará con la disminución de 0,10 puntos.

- Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.

- Se restará puntuación por correcciones ortográficas, sin límite de ningún tipo, de la calificación obtenida por el aspirante en el correspondiente ejercicio calificado.

- Estos criterios de corrección serán aplicados en todos los ejercicios escritos que realice el aspirante.

- Las pruebas de las especialidades de Idiomas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente, siendo las comisiones de selección o tribunales únicos quienes establezcan los criterios de valoración específicos relativos a ortografía.

b) Penalizaciones

En cualquier prueba o ejercicio se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Cuando se requiera la respuesta del aspirante de forma anónima y escrita a mano, toda anotación, firma o marca distintiva que le identifique anulará íntegramente dicha prueba o ejercicio, calificándose con un 0, sin perjuicio de que el aspirante pueda seguir realizando el resto de las pruebas.
- El uso de bolígrafo distinto a negro o azul y con tinta borrrable supondrá que el opositor sea calificado con 0.
- El uso de material de consulta o material no autorizado, así como la utilización de cualquier dispositivo electrónico de comunicación con el exterior, supondrá la exclusión del infractor, siendo calificado como no presentado.
- Todos los opositores deberán apagar cualquier aparato o medio electrónico de comunicación con el exterior (teléfonos móviles, auriculares, relojes inteligentes, etc.). Si se detectara el uso de cualquiera de estos dispositivos el opositor será excluido del procedimiento siendo calificado como no presentado.

B) ACTUACIONES ANTE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES ÚNICOS

Las comisiones de selección de las diferentes especialidades se coordinarán y establecerán los criterios comunes de actuación aplicables a las pruebas de la fase de oposición. Cada comisión de selección o tribunal único, en el ámbito de su especialidad y tendrán las competencias previstas en la Resolución de convocatoria.

CRITERIOS DE GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ACCESOS 1 Y 2: INGRESO Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACREDITADA

a) PRIMERA PRUEBA (parte A + parte B)

- Primera prueba - parte A (práctica)

Realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta.

Corresponde a la comisión de selección o al tribunal único la elaboración de la parte A de la primera prueba, así como los criterios de valoración.

CALIFICACIÓN:

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante, será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida. La puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.

- Primera prueba - parte B (desarrollo de un tema).

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- **Estructura del tema: 1 punto**

- Índice (adecuado al título del tema y bien estructurado y secuenciado).
- Introducción (justificación e importancia del tema).
- Desarrollo de todos los apartados recogidos en el título e índice.
- Conclusión (síntesis, donde se relacionan todos los apartados del tema).
- Referencias bibliográficas, autores, páginas web... (cita fuentes diversas, actualizadas y fidedignas) en aquellas especialidades en las que proceda.

- **Expresión y presentación: 1 punto**

- Fluidez en redacción, adecuada expresión escrita: ortografía y gramática.
- Limpieza y claridad.
- Elaboración personal y original.

- **Contenidos específicos del tema: 8 puntos**

- Nivel de profundización y actualización de los contenidos.
- Valoración o juicio crítico y fundamentado de los contenidos.
- Ilustración de los contenidos con ejemplos, esquemas, gráficos...
- Secuencia lógica y ordenada.
- Uso correcto y actualizado del lenguaje técnico.

- **Normas ortográficas**

Este aspecto se valorará de acuerdo con las consideraciones sobre corrección ortográfica establecidas con carácter general en todas las pruebas y que han sido expuestas anteriormente.

CALIFICACIÓN:

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos

La puntuación de cada aspirante, será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las

calificaciones restantes.

La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida. La puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.

NOTA: Los tribunales únicos y las comisiones una vez constituidos publicarán con antelación al inicio de la Primera Prueba los criterios de valoración específicos para cada especialidad, sin que en ningún caso los mismos puedan contradecir lo dispuesto en el presente Anexo.

b) SEGUNDA PRUEBA (parte A + parte B)

- Segunda prueba: parte A (presentación de una programación didáctica)

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Presentar adecuadamente el documento desde el punto de vista de la forma, así como un índice claro y sujeto a la normativa vigente (0,5 puntos).
- Presentar una introducción coherente y establecer las características del contexto del centro en función de la normativa vigente (0,5 puntos).
- Relacionar la programación con los objetivos generales de la etapa/título y con las competencias (0,5 puntos).
- Distribución temporal de los bloques de contenidos en unidades didácticas (2 puntos).
- Relacionar los objetivos con los contenidos y estándares de aprendizaje y con los criterios y procedimientos de evaluación y calificación. Asimismo, se valorará la evaluación de la práctica docente (2,5 puntos).
- Determinar la metodología que se va a poner en práctica y los recursos y materiales, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica (1 punto).
- Exponer el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica (1 punto).
- Explicar el tratamiento de la diversidad, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica. (2 puntos).

Penalizaciones

- En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, o no cumple con el requisito formal del número mínimo de 12 unidades didácticas, la puntuación que se otorgará a la parte A de la segunda prueba será de cero puntos.
- En caso de que la programación no se presente conforme a los requisitos de forma establecidos: DIN-A4, por una sola cara en letra Arial de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio (excepto en tablas), márgenes a 2,54 cm: hasta 5 puntos.
- En caso de que la programación sobrepase los 80 folios: 2 puntos, debiéndose anular y por lo tanto, no serán valorables las páginas que sobrepasen ese número.

CALIFICACIÓN:

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante, será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte A por 0,3.

- Segunda prueba: parte B (preparación y exposición oral de una unidad didáctica)

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Ubicar y contextualizar la unidad con respecto a la programación general (0,5 puntos).
- Relacionar la unidad didáctica con los objetivos generales de la etapa/título y con las competencias. (1 punto).
- Presentar coherentemente los contenidos (1 punto).
- Relacionar de manera coherente objetivos con los contenidos y los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables, los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de la unidad didáctica (3 puntos).
- Presentar las actividades, así como las diferentes sesiones que componen la unidad didáctica (2 puntos).

- Exponer la utilización de las TIC en la unidad didáctica (1 punto).
- Exponer de manera coherente el tratamiento de la diversidad (1,5 puntos).

Para la exposición, el aspirante podrá utilizar, un guion, que no excederá de un folio, por una cara, en forma de esquema que le sirva para ordenar su exposición y que deberá ser entregado al tribunal al término de esta.

En la parte B de la segunda prueba de los accesos 1 y 2 (ingreso y reserva para personas con discapacidad acreditada), los aspirantes podrán emplear el uso de nuevas tecnologías (ordenador, tablets...), tanto en la preparación como en la exposición, que deberán ser aportadas por ellos mismos. Durante la preparación de la prueba no podrán disponer de conexión a internet ni de dispositivos de comunicación con el exterior: teléfonos móviles, smartwatch... los cuales deberán ser apagados y entregados al secretario del tribunal, antes del inicio de la preparación, quien los custodiará mientras dure la prueba.

Si se detectara que el aspirante durante la preparación ha utilizado internet o ha tenido comunicación quedará excluido del proceso selectivo, siendo calificado con 0, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha actuación.

En la exposición los aspirantes podrán mostrar ejemplos, recursos materiales, las actividades que realizarán y material auxiliar que considere oportuno sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje, conforme a lo dispuesto en la base 11.5.2 de la convocatoria.

CALIFICACIÓN:

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte B por 0,7.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO SUPERIOR

- Primera parte: exposición de un tema de la especialidad a la que se accede.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Demostrar un conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema expuesto; se valorará especialmente la cita de referencias bibliográficas, si proceden. (7 puntos)
- Desarrollar el contenido del tema de acuerdo con una estructuración previa, (por ejemplo, introducción, desarrollo, conclusión); presentar una elaboración del tema personal y original. (0,5 puntos)
- Presentar un planteamiento didáctico adecuado del tema expuesto, referido a un determinado curso, indicando los contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, instrumentos de evaluación, criterios de calificación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos (2,5 puntos).

Los aspirantes podrán emplear el uso de nuevas tecnologías (ordenador, tablets...), tanto en la preparación como en la exposición, que deberán ser aportadas por ellos mismos. Durante la preparación de la prueba no podrán disponer de conexión a internet ni de dispositivos de comunicación con el exterior: teléfonos móviles, smartwatch... los cuales deberán ser apagados y entregados al secretario del tribunal, antes del inicio de la preparación, quien los custodiará mientras dure la preparación de la misma.

Si se detectara que el aspirante durante la preparación ha utilizado internet o ha tenido comunicación con el exterior, quedará excluido del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha actuación.

En la exposición los aspirantes podrán mostrar ejemplos, recursos materiales, las actividades que realizarán y material auxiliar que considere oportuno, sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje

- Segunda parte: práctico. Corresponderá a la comisión de selección o al tribunal único su elaboración, así como los criterios de valoración.

CALIFICACIÓN:

El conjunto de las dos partes de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La primera parte se calificará con un máximo de 4 puntos y la segunda, con un máximo de 6 puntos.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DEL MISMO SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Misma especialidad

Prueba de contenido práctico: corresponderá a la comisión de selección o al tribunal único su elaboración, así como los criterios de valoración.

CALIFICACIÓN

Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.

Distinta especialidad

Primera parte: exposición y debate.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Demostrar un conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema expuesto; se valorará la cita de referencias bibliográficas si proceden (7 puntos).

- Desarrollar el contenido del tema de acuerdo con una estructuración previa, (por ejemplo, introducción, desarrollo, conclusión); presentar una elaboración del tema personal y original. (0,5 puntos).
- Presentar un planteamiento didáctico adecuado del tema expuesto, referido a un determinado curso, indicando los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, instrumentos de evaluación, criterios de calificación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos (2,5 puntos).

Los aspirantes podrán emplear el uso de nuevas tecnologías (ordenador, tablets...), tanto en la preparación como en la exposición, que deberán ser aportadas por ellos mismos. Durante la preparación de la prueba no podrán disponer de conexión a internet ni de dispositivos de comunicación con el exterior: teléfonos móviles, smartwatch... los cuales deberán ser apagados y entregados al secretario del tribunal, antes del inicio de la preparación, quien los custodiará mientras dure la preparación de la misma.

Si se detectara que el aspirante durante la preparación ha utilizado internet o ha tenido comunicación con el exterior, quedará excluido del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha actuación.

En la exposición los aspirantes podrán mostrar ejemplos, recursos materiales, las actividades que realizarán y material auxiliar que considere oportuno sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje.

Segunda parte: Práctico. Corresponderá a la comisión de selección o al tribunal único su elaboración, así como los indicadores de valoración.

CALIFICACIÓN

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Primera parte: exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Demostrar un conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema expuesto; se valorará especialmente la cita de referencias bibliográficas, si proceden.
- Desarrollar el contenido del tema de acuerdo con una estructuración previa, (por ejemplo, introducción, desarrollo, conclusión); presentar una elaboración del tema personal y original.

- Presentar un planteamiento didáctico adecuado del tema expuesto, referido a un determinado curso, indicando los contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, instrumentos de evaluación, criterios de calificación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Los aspirantes podrán emplear el uso de nuevas tecnologías (ordenador, tablets...), tanto en la preparación como en la exposición, que deberán ser aportadas por ellos mismos. Durante la preparación de la prueba no podrán disponer de conexión a internet ni de dispositivos de comunicación con el exterior: teléfonos móviles, smartwatch... los cuales deberán ser apagados y entregados al secretario del tribunal, antes del inicio de la preparación, quien los custodiará mientras dure la preparación de la misma.

Si se detectara que el aspirante durante la preparación ha utilizado internet o ha tenido comunicación con el exterior, quedará excluido del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha actuación.

En la exposición los aspirantes podrán mostrar ejemplos, recursos materiales, las actividades que realizarán y material auxiliar que considere oportuno sin contenido curricular, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje.

Segunda parte: prueba de contenido práctico corresponderá a la comisión de selección o al tribunal único su elaboración, así como los criterios de valoración.

CALIFICACIÓN:

Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior en términos de "apto" o "no apto".

ANEXO IX

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS DISTINTAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos desarrollarán unos criterios de evaluación que seguirán las normas de presentación siguientes en cuanto a su formato, estructura y contenido.

1. Formato de los criterios de evaluación:

- Tamaño del documento: DIN-A4.
- Márgenes: 2,5 cm para el margen inferior y superior; 2,5 cm para el izquierdo y derecho.
- Párrafo: interlineado de 1,5; espaciado de 6 puntos para el párrafo posterior y 0 puntos para el anterior.
- Fuente: se utilizará Arial 12 en color negro para todo el texto. Los títulos o subtítulos mantendrán el mismo tamaño y color, resaltándose únicamente del siguiente modo:
 - Títulos de secciones: en negrita y mayúsculas.
 - Títulos de subsecciones: en negrita.
 - Títulos de subsecciones inferiores: con subrayado.
- Alineación: justificada.
- Tablas: mantendrán los mismos márgenes que el resto del texto. El texto se alineará verticalmente en el centro y a la izquierda. Los bordes estarán marcados en todas las celdas con una línea continua de medio punto de color negro.
- Viñetas: se utilizará un guion simple (-), sin sangría de primera línea.
- Numeración de páginas: abajo en el centro.
- Se entregarán en un fichero pdf.

2. Estructura y contenido de los criterios de evaluación:

Los criterios de valoración contarán, al menos, con los apartados que se relacionan a continuación que, a su vez, contendrán la información aquí recogida:

“Consideraciones generales”

Este primer apartado recogerá las indicaciones necesarias para el desarrollo de la prueba, incluyendo:

- Vías de citación a los distintos actos y pruebas del proceso selectivo.
- Obligatoriedad o no de asistencia a los distintos actos, llamamientos a los mismos, así como documentos requeridos para acreditar la identidad.
- Carácter público o no de los actos, así como normativa para el correcto desarrollo de los mismos (aforo, prohibición de medios de grabación, etc.).
- Criterios de corrección ortográfica de las pruebas escritas.

“Indicadores de evaluación de méritos”

En aquellos cuerpos con valoración de méritos por parte de las comisiones de selección o tribunales únicos, deberán incluirse los criterios esenciales de valoración de los mismos. A modo de ejemplo y sin ser una lista exhaustiva, podrán incluir aclaraciones al respecto de:

disconformidad entre horas y créditos de formación; actividades reconocidas como ponencias; instituciones que se entenderán como de “reconocido prestigio”; consideraciones sobre los méritos artísticos tales como premios y composiciones.

“Desarrollo de las pruebas”

En este apartado se establecerán las instrucciones y los criterios de valoración de las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición, sin apartarse de los criterios establecidos en el Anexo VIII de la presente Resolución. Se tratarán por separado la parte práctica de la primera prueba y las dos partes de la segunda prueba, indicándose los títulos de cada subapartado como se indica a continuación:

- “Primera Prueba. Parte A: Prueba Práctica”
- “Segunda prueba. Parte A: Presentación de una programación didáctica”
- “Segunda prueba. Parte B: Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal”

En cada uno de estos subapartados, se recogerán, al menos:

- Tiempo de duración.
- Material permitido, posibles invalidaciones y penalizaciones por subvertir su normal desarrollo.
- Descripción de los distintos ejercicios que conformen la Parte A de la Primera Prueba, así como la ponderación de los mismos dentro del porcentaje asignado a la Parte A. Este subapartado llevará por título: “Instrucciones para el ejercicio nº N”.
- Normas para citar y referenciar la bibliografía y páginas web (autor, fecha de publicación, título del artículo o libro y URL si es el caso)
- Detalle de los indicadores de calificación de cada ejercicio de la Parte A de la Primera Prueba y de cada parte de la Segunda Prueba. Estos indicadores se acompañarán del porcentaje que tendrá cada indicador en la valoración del ejercicio. Este subapartado llevará por título: “Criterios de calificación del ejercicio nº N” o “Criterios de calificación de la Parte A/B de la Segunda Prueba”. Se recomienda el uso de una tabla de dos columnas basada en la siguiente plantilla:

Indicadores de evaluación	Porcentaje
1. Primer indicador de evaluación <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores (“Identifica...”, “Justifica...”, “Contextualiza...”, etc.) - Indicadores (“La exposición es ordenada”, “Utiliza la terminología científica adecuada”, “La estructura es clara”, etc.) - Etc. 	N%
2. Segundo indicador de evaluación <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores (“Identifica...”, “Justifica...”, “Contextualiza...”, etc.). - Indicadores (“La exposición es ordenada”, “Utiliza la terminología científica adecuada”, “La estructura es clara”, etc.). - Etc. 	N%
Etc.	

ANEXO X

PAGO DE TASAS

1. Pago de las tasas.

Aquellos aspirantes que participen en el presente procedimiento, deberán efectuar el pago de la tasa correspondiente a cada una de las especialidades por la que se vayan a presentar, o acreditar, en su caso, su exención.

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- a) Pago a través de la aplicación que está disponible en la web de Pago de Tasas y Precios Públicos, en https://gestion7.madrid.org/rtas_webapp_pagotasas así como en los almacenes de aplicaciones “Google play” y “App store”. Los pasos a seguir para realizar el pago a través de la aplicación son:

- ✓ En el caso de los cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Diseño y Artes Plásticas.

— Indicar en “Búsqueda por QR” el código “4333” o en “Búsqueda de tasa”: “titulación superior derechos examen docente”.

— El código de la tasa es el denominado: “4333 - Derechos examen personal docente y adquis. Cond. Catedrático - Planificación de Recursos Humanos. Cuerpos con exigencia de titulación superior o equivalente”.

— En el apartado de “observaciones”, es imprescindible consignar la especialidad correspondiente al pago de la tasa abonada. Este apartado no figura si se elige la forma de pago a través de la App por lo que solo se podrá utilizar este instrumento de pago en el caso de presentar una única solicitud.

- ✓ En el caso de los cuerpos de:

- Profesores Especialistas en Sectores singulares de la Formación Profesional
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:
— Indicar en “Búsqueda por QR” el código “4335” o en “Búsqueda de tasa”: “Diplomatura derechos examen docente”.

— El código de la tasa es el denominado: “4335 - Derechos examen personal docente y adquis. Cond. Catedrático - Planificación de Recursos Humanos. Cuerpos con exigencia titulación diplomatura o equivalente”.

— En el apartado de “observaciones”, es imprescindible consignar la especialidad correspondiente al pago de la tasa abonada. Este apartado no figura si se elige la forma de pago a través de la App por lo que solo se podrá utilizar este instrumento de pago en el caso de presentar una única solicitud.

En el caso de miembros de familias numerosas de categoría general, es necesario seleccionar en el apartado “Deducciones”, la casilla “Familias numerosas clasificadas en la categoría general”, para la aplicación del 50% de exención de la tasa.

El pago se puede realizar mediante las modalidades de “Pago con tarjeta”, “Pago con Bizum”, “Cargo en cuenta” y “Pago presencial”.

Al realizar el pago en las modalidades de “Pago con tarjeta”, “Pago con Bizum” o “Cargo en cuenta”, se deberá descargar el justificante de pago telemático y adjuntarlo a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Para realizar el pago en la modalidad de “Pago presencial” se obtendrá una carta de pago para realizar el pago en una de las entidades colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid, siendo estas las siguientes: “Banco de Sabadell”, “BBVA”, “Caixabank” y “Cajamar”. El “Ejemplar para el Interesado / Administración” del modelo 030 se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

- b) Exclusivamente para los residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad “CAIXABANK S.A. Centro Instituciones Madrid Metropolitana”, calle Diego de León, 21, 28006 de Madrid, a la cuenta IBAN: ES87 2100 2931 9313 0058 5506, BIC/Código SWIFT: CAIXESBBXXX, indicando con claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo y especialidad de participación que figure en la solicitud a la que corresponda el pago de la tasa por derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de participación determinará la exclusión del aspirante. La presentación y pago en la entidad bancaria no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 1 de este Anexo.

Cuantía de las tasas.

El importe de la tasa que deben abonar los aspirantes, es el que se indica a continuación:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 77,87€
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas..... 77,87€
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas..... 77,87€
- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores singulares de la Formación Profesional..... 69,32€
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño..... 69,32€

Aquellos aspirantes que se hallen en listas de funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid y participen en el presente procedimiento indicando en la solicitud de participación que desean permanecer en todas ellas, sólo deberán efectuar el pago de la tasa correspondiente a la especialidad por la que se vayan a presentar, o acreditar, en su caso, su exención.

2. Exenciones del pago de las tasas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de “mejora de empleo”.

Cualquier alteración en el cumplimiento de este precepto podría devenir en la exclusión del aspirante del procedimiento selectivo, independientemente de las infracciones de tipo legal en que se pudiera incurrir.

b) Las personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 33 % y aquellas que han sido declaradas en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social siempre que tengan la capacidad funcional, no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a la que se opta.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme, o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación afectiva, el cónyuge del fallecido y los hijos de

los heridos o fallecidos, de acuerdo con la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade una nueva letra al apartado 5 del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

d) Las víctimas de violencia de género.

e) Las familias numerosas, en los siguientes términos:

- 100 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría especial.
- 50 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría general.

Los aspirantes que estén exentos del pago de la tasa, deberán hacerlo constar en la solicitud, en el apartado 1 –“Datos de convocatoria”, recuadro “Exención de tasas” y, a efectos de comprobar tal circunstancia, deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Las personas que se encuentren en situación de desempleo deben adjuntar copia de la demanda de empleo y además acreditar, mediante certificado o informe de los Servicios Públicos de Empleo, las siguientes circunstancias: que el interesado demanda empleo, que lleva inscrito, al menos, seis meses de manera ininterrumpida en el citado Organismo, a fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que no ha rechazado oferta de empleo adecuado ni se ha negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Las personas con discapacidad: Tarjeta vigente acreditativa del grado de discapacidad expedida por el órgano competente o certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.

En el caso de los aspirantes con discapacidad reconocida en alguno de los centros dependientes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, solamente tendrán que aportarlo si se oponen a que la Administración realice la consulta del grado de discapacidad.

En el supuesto de los pensionistas, deberán aportar la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1. del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2006) y acreditar la profesión habitual en la que se basó esta declaración.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior.
- Los candidatos víctimas de violencia de género: resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición de conformidad con la normativa

vigente en la materia.

- Candidatos con reconocimiento de la condición de familia numerosa: Estos aspirantes no tendrán que presentar documentación justificativa de la condición de familia numerosa, indicando la Comunidad Autónoma de expedición. En caso de que el interesado se oponga a la consulta, deberá aportar el correspondiente título actualizado.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas referida anteriormente, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo establecido para realizar la subsanación de errores y causas de exclusión en el procedimiento selectivo.

Si no aportaran la documentación en ese plazo, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos alegados, los aspirantes serán excluidos definitivamente del proceso selectivo.

3. Reintegro de la tasa por derecho de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes en los procedimientos selectivos motivados por causas imputables exclusivamente a los interesados. No obstante, según lo previsto en el artículo 75 del citado texto legal, se procederá a la devolución del importe de la tasa en el caso de que se produjera una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

(01/2.815/25)

